BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de febrero de 2006

Año CXIV
Número 30.841

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



GAS NATURAL

Decreto 130/2006

Ratifícase la Carta de Intención suscripta el 16 de mayo de 2005 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Energía, Nación Fideicomisos S.A., Gas Nea S.A., el Banco de la Nación Argentina y la Provincia de Corrientes, para el desarrollo gasífero de la misma.

Bs. As. 6/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0176547/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo sea la financiación de obras de expansión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, especialmente de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) de ese Artículo.

Que en ese contexto normativo se dictó la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, constituyendo en el ámbito del citado Ministerio, un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley Nº 24.441.

Que la mencionada estructura jurídica forma parte de un número de medidas de política energética adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco del Plan Energético Nacional tendientes a permitir la provisión de gas natural a aquellas localidades que aún no cuentan con el servicio.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, impulsar el desarrollo de la infraestructura gasífera del país, favoreciendo los emprendimientos regionales con el fin de permitir aumentar la calidad de vida de los habitantes así como el desarrollo de la producción industrial Argentina.

Que en forma paralela a las medidas que se adopten para normalizar el suministro de gas natural, deben atenderse situaciones en las cuales son necesarias ampliaciones o extensiones del sistema de transporte o distribución de gas natural para cubrir la necesidad de la población.

Que en el marco del Acuerdo firmado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las Provincias Argentinas del Norte, entre ellas la Provincia de CORRIENTES, para el desarrollo del Gasoducto del Noreste Argentino de fecha 24 de noviembre de 2003 y del Acta Complementaria Nº 1 a dicho acuerdo, de fecha 11 de febrero de 2004, el ESTADO NACIONAL ha dispuesto la financiación de obras para el desarrollo de los gasoductos subtroncales del Gasoducto del Noreste Argentino.

Que GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA es la licenciataria de la Novena Región, que incluye las Provincias de MISIONES, FORMOSA, CHACO, CORRIENTES y ENTRE RIOS, conforme la licencia otorgada por Decreto Nº 558 de fecha 19 de junio de 1997 y en tal carácter tiene estipulado la inversión en redes de distribución.

Que la Provincia de CORRIENTES con el fin de financiar inversiones en distribución de gas en su territorio, efectuará aportes al Fondo Fiduciario a crearse, el que se constituirá en el ámbito de la Licenciataria GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA y será un patrimonio de afectación específico del sistema de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, con especial mención a lo establecido en el inciso b) de ese artículo.

Que la mencionada Provincia considera esencial para su progreso económico y social, el desarrollo de un proyecto de servicio público de gas natural por redes para el territorio provincial y con ese objetivo celebró un convenio con la Licenciataria GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA en el año 2001, que no adquirió vigencia por falta de homologación y que ha devenido inadecuado por las condiciones de emergencia presentadas con posterioridad y la regulación específica posterior.

Que las Partes han considerado conveniente que, la Provincia de CORRIENTES participe en el Proyecto para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región, cuyos lineamientos generales se definen en la Carta Intención global para la Novena Región.

Que en virtud de todo ello, con fecha 16 de mayo de 2005, se suscribió una Carta de Intención entre el MINISTERIO DE PLANIFI-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de dicho Ministerio, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA y la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que la Carta de Intención cuya ratificación se pretende mediante el dictado de la presente medida, fue suscripta ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la CARTA DE INTENCION suscripta el día 16 de mayo de 2005 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de dicho Ministerio, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, GAS NEA SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la PROVINCIA DE CORRIENTES, que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CARTA INTENCION PARA EL DESARROLLO
GASIFERO DE LA
PROVINCIA DE CORRIENTES

En la Ciudad de Corrientes, a los 16 días del mes de mayo de 2005, entre:

• La Provincia de Corrientes (en adelante La Provincia), con domicilio en calle 25 de mayo 927 de la Ciudad de Corrientes, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Horacio Ricardo Colombi,

• El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en H. Yrigoyen 250 piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "MINISTERIO DE PLANIFICACION"), representado en este acto por el Señor Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO

• La SECRETARIA DE ENERGIA, con domicilio en Av. Paseo Colón 171, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante "La SECRETARIA DE ENERGIA" o "El Organizador") representada en este acto por el Sr. Secretario, Ing. Daniel CAMERON, en su carácter de Organizador;

• NACION FIDEICOMISOS S.A., con domicilio en Florida 101, piso 4º, de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante "el FIDUCIARIO"), representada en este acto por su Presidente Dr. Marcelo QUEVEDO CARRILLO;

• BANCO DE LA NACION ARGENTINA (en adelante el "Banco Nación") con domicilio en Bartolomé Mitre 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este acto por la Lic. Felisa Miceli, en su carácter de Presidente y,

• GAS NEA S.A., con domicilio en Suipacha 1111 piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante GAS NEA) representada en este acto por el Sr. Roberto Tamagno, en su carácter de Presidente del Directorio se conviene firmar la presente Carta Intención para el Desarrollo Gasífero de la Provincia de Corrientes (en adelante la CARTA INTENCION"), dejando aclarado que cuando la Carta Intención se refiera a alguno de los mencionados en forma individual lo denominará la Parte; y cuando lo haga en forma conjunta los denominará Las Partes.

Por otra parte, suscriben la CARTA INTENCION, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en la misma que resultan de incumbencia para la esfera de sus respectivas competencias, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION, con domicilio en H. Yrigoyen 250 piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Secretario de Obras Públicas, Ing. José Francisco LOPEZ; y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante "ENARGAS"), con domicilio en Suipacha 636, piso 10º de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Contador Fulvio Mario MADARO, en su carácter de Presidente.

CONSIDERANDO,

a) Que en la fecha el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Na-

ción, la Secretaría de Energía de la Nación, Nación Fideicomisos S.A. y GAS NEA S.A. han celebrado una Carta Intención para el Desarrollo Gasífero de las provincias que integran la Novena Región, formada por Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones (en adelante "la Carta Intención"), cuyos Considerandos especifican el encuadramiento legal y objetivos de la misma y que son aplicables al presente Acuerdo.

b) Que en dicho instrumento, las partes firmantes acordaron incluir en el Programa de Fideicomisos Financieros —Fideicomisos de Gas—, en el marco del Decreto Nº 180/2004 y constituido por resolución MPFIPyS Nº 185/04 el citado proyecto para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región.

c) Que en forma paralela a las medidas que se adopten para normalizar el suministro de gas natural, deben atenderse situaciones en las cuales son necesarias ampliaciones o extensiones del sistema de transporte o distribución de gas natural para cubrir la necesidad de la población.

d) Que en el marco del Acuerdo firmado por el Poder Ejecutivo Nacional y las Provincias Argentinas del Norte, entre ellas la Provincia de Corrientes, para el desarrollo del Gasoducto del Noreste Argentino (en adelante GNA) el 24 de noviembre de 2003 y del Acta Complementaria Nº 1 a dicho acuerdo, de fecha 11 de febrero de 2004, el Estado Nacional ha dispuesto la financiación de obras para el desarrollo de los gasoductos subtroncales del GNA.

e) Que el proyecto previsto en dicho marco normativo, se encuentra demorado en sus avances sin que sea factible determinar a la fecha, el plazo que demandará el cumplimiento de los presupuestos del mismo y el plazo definitivo de ejecución y habilitación.

f) Que GAS NEA es la licenciataria de la Novena Región, que incluye al territorio de la Provincia de Corrientes conforme la licencia otorgada por Decreto 558/97 y en tal carácter tiene estipulado la inversión en redes de distribución.

g) Que la Provincia de Corrientes considera esencial para su progreso económico y social, el desarrollo de un proyecto de servicio público de gas natural por redes para el territorio provincial, y con este objetivo celebró un convenio con la Licenciataria GAS NEA en el año 2001, que no adquirió vigencia por falta de homologación y que ha devenido inadecuado por las condiciones de emergencia presentadas con posterioridad y la regulación específica posterior.

h) Que la Provincia de Corrientes mantiene su interés en llevar adelante las obras comprometidas en dicho acuerdo y que asimismo GAS NEA, mantiene su interés en brindar el servicio en todo el territorio provincial, incorporando la mayor cantidad posible de usuarios al sistema.

i) Que el citado Decreto Nº 180/04 ha facultado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para suscribir acuerdos y/o convenios que estime pertinentes con el objeto de la creación, puesta en marcha y optimización del funcionamiento del o de los Fondos, tendiendo a lograr procedimientos de operatoria ágiles, simples, transparentes, y de máxima eficiencia en el funcionamiento de los mismos.

j) Que el plazo de vigencia de dicho régimen se encuentra condicionado al cumplimiento del objeto exclusivo de ese Fondo o Fondos Fiduciarios para atender Inversiones en Transporte y Distribución de gas.

k) Que las Partes han considerado conveniente que la Provincia de Corrientes participe en el Proyecto para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región cuyos lineamientos generales se definen en la Carta Intención global para la Novena Región mencionada en el considerando a), y que se agrega como Anexo I a la presente.

l) Que la Provincia de Corrientes ha comprometido su apoyo político institucional, económico y financiero al Proyecto a cuyo efecto dictará las normas generales, particulares y actos administrativos que resulten necesarios para alcanzar el objetivo propuesto.

m) Que asimismo, la Provincia de Corrientes efectuará aportes al Fondo Fiduciario a crearse, a fin de financiar las Inversiones en Distribución de gas en su territorio, el que se constituirá en el ámbito de la Licenciataria GAS NEA y será un patrimonio de afectación específico del sistema de gas, cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras de expansión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, con especial mención a lo establecido en el inciso b) de ese Artículo.

n) Que resulta necesario definir en esta Acta cuales son las obras a ser financiadas por el Programa en su aplicación dentro de la Provincia de Corrientes.

o) Que previo a su ejecución las obras a construirse deberán contar con la aprobación del ENARGAS, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley 24.076 así como en la Resolución SE Nº 663/04.

Por todo ello las partes acuerdan:

PRIMERO: Establecer la expresa adhesión de la Provincia de Corrientes al Proyecto para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región definido en la Carta intención citada en el Considerando a), que integra la presente como Anexo I.

SEGUNDO: Incluir en una primera etapa, y en el marco de la CARTA INTENCION, las obras de:

1. Gasoducto Troncal Estación Libertad-Curuzú Cuatiá- Mercedes con aptitud para ampliaciones posteriores, hasta cubrir la mayor parte del territorio de la provincia.

2. Gasoducto Troncal Estación Libertad - Chajarí (Provincia de Entre Ríos) para interconectarse con el gasoducto de Transportadora de Gas del Norte S.A.

3. Gasoductos de aproximación, estaciones de compresión y redes de baja presión a las localidades de: Paso de los Libres, Curuzú Cuatiá, Mercedes, Monte Caseros, Mocoretá.

TERCERO: El Estado Nacional, en función de los compromisos asumidos en el Acuerdo firmado con las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa, Salta y Santa Fe, el 24 de noviembre de 2003, en el Acta complementaria Nº 1 a dicho Acuerdo, de fecha 11 de febrero de 2004 y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, la participación de la Provincia de Corrientes en dicho financiamiento y el grado de avance de los trabajos, aportará la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos) a la Provincia de Corrientes con el objeto específico y exclusivo de ser aplicados a la ejecución de las obras citadas en el Artículo SEGUNDO. Dicho financiamiento, una vez pagado por el Fiduciario, deberá ser reinvertido para la ejecución de nuevas obras de infraestructura en la citada provincia y siempre en el marco de su desarrollo gasífero conforme la Carta Intención citada en el Considerando a) de la presente.

CUARTO: El aporte del Estado Nacional establecido en el Artículo TERCERO es parte del compromiso asumido en el marco de los acuerdos citados en el dicho Artículo TERCERO y en el Considerando _d) de esta CARTA INTENCION, para el abastecimiento de gas a las provincias del Noreste Argentino.

QUINTO: El Fideicomiso que se constituya estará integrado por los siguientes recursos: (i) Aportes de la Provincia de Corrientes; (ii) Aportes de la Provincia de Corrientes, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo TERCERO; (iii) Aportes que efectuará el Banco de la Nación Argentina y/u otros inversores como crédito puente, en oportunidad que el Ministerio de Economía apruebe la inclusión de las Obras descriptas en el Artículo SEGUNDO, en el régimen de la Ley 25.924, y hasta su efectivo desembolso por la Administración Federal de Ingresos Públicos; (iv) Cargos tarifarios por Derechos de Acceso a la Red a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución en el marco de lo previsto en la Licencia de GAS NEA y/o cargos tarifarios previstos en el Decreto 180/04 y, eventualmente; (v) los recursos que se obtengan en el marco de instituciones de crédito nacionales e internacionales; vi) inversores privados; (vii) inversiones para obras de red que efectúe GASNEA S.A.

Integrarán además los bienes fideicomitidos los activos a construirse los cuales, una vez recuperada la inversión inicial, serán transferidos a GAS NEA pasando a integrar el activo de la Licencia de la Novena Región, en carácter de Activos Esenciales y en las condiciones que se establezca en el Contrato de Fideicomiso

El Contrato de Fideicomiso preverá la extensión de su vigencia más allá del plazo necesario para el pago de la inversión de las obras previstas en el Artículo SEGUNDO, ya sea como Fideicomiso Financiero y/o de Administración o como Fideicomiso de Administración, a los fines de la canalización de los fondos previstos en el último párrafo del Artículo TERCERO y de otros previstos en este Artículo y/o a aportar por la misma Provincia de Corrientes, beneficiarios terceros interesados, para la ejecución de obras para el Desarrollo Gasífero de la Provincia de Corrientes.

SEXTO: Las Partes acuerdan que celebrarán todos los actos necesarios y pertinentes para que el Contrato de Fideicomiso se ajuste al marco regulatorio de la Resolución 185/04 del M.P.F.I.P y S, a la CARTA INTENCION y a la Carta Intención prevista para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región, citada en el Considerando a).

SEPTIMO: Dentro de los quince días de la suscripción de la presente, GAS NEA presentará ante el ENARGAS para su aprobación, conforme lo dispuesto en la Ley 24.076 y en la Resolución SE Nº 663/04, el proyecto de las obras de la primera etapa descriptas en el Artículo SEGUNDO.

La licitación, contratación y ejecución de las mismas se regirán por lo dispuesto en Resolución SE Nº 663/04 citada.

OCTAVO: Dentro de los treinta días de la fecha de la presente, las Partes suscribirán los siguientes instrumentos que constituirán el Marco Contractual:

Contrato de Fideicomiso: será suscripto por el Organizador, el Fiduciario y el Fiduciante en los términos y condiciones que se determinen en oportunidad de su firma.

Contrato de Gerenciamiento: Junto con la suscripción del Contrato de Fideicomiso, el Organizador, el Fiduciario, GAS NEA y el ENARGAS, celebrarán el Contrato de Gerenciamiento mediante el cual GAS NEA adoptará el carácter de Gerente de Proyecto, por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación específica al Fideicomiso de Gas.

Contrato de Operación y Mantenimiento: El Organizador, el Fiduciario, GAS NEA y el ENARGAS celebrarán el Contrato de Operación y Mantenimiento cuyos términos y condiciones se acordarán al momento de la suscripción del mismo y en virtud del cual GAS NEA. será responsable de la Operación y Mantenimiento de las redes y gasoductos en el marco de la Licencia para la Novena Región.

Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros: el Gerente de Proyecto, por instrucción y con la aprobación previa del Organizador —aprobaciones que éste emitirá por sí o a través de representante—, negociará, adjudicará e instrumentará los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros a los Contratistas y/o Proveedores por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación al Fideicomiso de Gas (todo ello en el marco de lo dispuesto en la Resolución SE Nº 663/04 y el Régimen de Compre Trabajo Argentino)

Las Partes se comprometen asimismo, a efectuar los demás actos necesarios para la realización de las obras en el marco de la CARTA INTENCION.

NOVENO: El valor asociado al desarrollo, construcción y puesta en marcha de las descriptas en el Artículo SEGUNDO (el Monto de Obra) es de $ 159.750.000 (Pesos Ciento cincuenta y nueve millones setecientos cincuenta mil), equivalentes a U$S - 53.250.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta y tres millones doscientos cincuenta mil), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, y comprende todas las inversiones, costos, gastos e Impuesto al Valor Agregado (IVA) —incluida la retribución del Gerente de Proyecto en el marco del Contrato de Gerenciamiento—.

Por otra parte, el Fideicomiso pagará los impuestos, costos y gastos, incluida la retribución del Fiduciario, asociados a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del mismo "Monto de

Gastos e Impuestos". El Monto de Gastos e Impuestos más el Monto de Obra constituyen el Monto de Inversión (el "Monto de Inversión").

Las inversiones, gastos, cargos e impuestos que se devenguen con motivo de la ejecución de las Obras del Fideicomiso —incluyendo, los Seguros, las indemnizaciones por Derechos de Acceso y la reparación de daños y perjuicios propios de las obras causados a los propietarios u ocupantes de los predios afectados por la traza de las Obras del Fideicomiso así como aquellos derivados de la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del Fideicomiso— serán afrontadas por el Fideicomiso, excluyendo expresamente los originados en la impericia, negligencia, dolo o culpa grave atribuibles al Gerente del Proyecto y/o a los Contratistas y/o Proveedores y/o a sus subcontratistas y/o sus dependientes.

El Fiduciario cancelará la totalidad de los gastos del Fideicomiso de Gas y del Monto de Obra con las modificaciones de dicho monto en más o en menos que se deriven de las licitaciones a celebrarse en el marco de la Resolución SE Nº 663/04, las que, en caso de resultar superiores al Monto de Obra deberán ser previamente aprobadas por el Organizador previo análisis y conformidad del ENARGAS y del Gerente de Proyecto.

Asimismo, una vez aprobados por el Organizador previa consideración del ENARGAS, abonará los mayores costos que se produzcan con posterioridad a la firma de los contratos de Locación de Obras y Suministro con quienes resulten adjudicatarios y conforme se encuentre previsto en las normas aplicables vigentes a dicha fecha y en el Contrato de Fideicomiso.

DECIMO: Las Partes no serán responsables por los incumplimientos de sus obligaciones que fueran originados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor tal como la definen los Artículos 513 y 514 del Código Civil y aclarándose que, en ningún caso podrá alegarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de las obligaciones de pago del Fideicomiso, de las facturas y certificaciones correspondientes que se encontraran impagas y/o pendientes de liquidación y emisión bajo el Contrato de Gerenciamiento y/o bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros.

UNDECIMO: La PROVINCIA DE CORRIENTES eximirá del impuesto de sellos la instrumentación de todos los documentos y actos jurídicos relativos a la construcción, mantenimiento y operación de las obras objeto de la CARTA INTENCION, descriptas en el Artículo SEGUNDO y de aquellas obras que se ejecuten en el futuro en el marco de la Carta Intención para el Desarrollo Gasífero de la Novena Región, citada en el Considerando a), inclusive los relativos a su financiamiento, y en el supuesto caso que la presente CARTA INTENCION, fuera alcanzada por el impuesto de sellos y/o cualquier otra tasa o impuesto que le sea aplicable a la misma en otra jurisdicción, el mismo será soportado por el Fideicomiso de Gas.

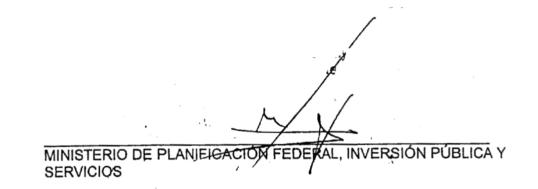
DUODECIMO: Cualquier notificación judicial o extrajudicial, demanda, u otro instrumento por escrito requerido, permitido por o relacionado con la presente deberá constar a efectos de su validez por escrito firmado por la Parte que emite tal notificación y deberá ser entregado en mano o enviado por carta al domicilio constituido por la otra Parte.

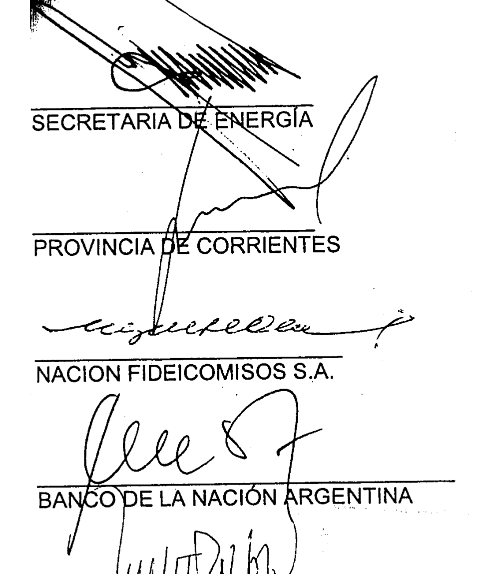
DECIMO TERCERO: La omisión por cualquier Parte en exigir o reclamar el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente o en requerir el cumplimiento de cualquiera de sus términos en cualquier momento durante su vigencia, no afectará de modo alguno su validez, o la de cualquiera de sus partes, y no será considerada una renuncia al derecho de dicha Parte de hacer cumplir más adelante cualquiera y cada una de tales disposiciones.

DECIMO CUARTO: La presente será vinculante para las Partes, sus sucesores y cesionarios autorizados.

La presente Carta Intención deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2005, se firman OCHO (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





GAS NEA S.A.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 114/2006

Danse por designados Asesores de Gabinete de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 2/2/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0024098/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 9 de diciembre de 2005, como Asesores de Gabinete de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, y a quienes se les asignará la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CANTIDAD DE UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES
ORTEGA, José	6.883.835	UN MIL CIEN (1.100)
RODRIGUEZ, José Bernardo	11.811.577	UN MIL SESENTA Y CINCO (1.065)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 123/2006

Prorróganse designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0024099/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 657 del 10 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2005 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Departamento de Estado.

Que por la Decisión Administrativa Nº 657 del 10 de diciembre de 2004 se aclaró que las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, resultan de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I AL ARTICULO 1º

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO – PROGRAMA 16 – ACTIVIDAD 01 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO
ALONSO, GUSTAVO ADRIAN	17.286.989	E-5
ALVAREZ FLORES, CHRISTIAN FEDERICO	24.870.840	E-5
ALVAREZ, SERGIO ARMANDO	23.014.524	E-5
BLANCO, PATRICIA CLAUDIA	14.614.105	E-4
CAMPOS, ENRIQUE GABRIEL	24.814.926	E-4
CHIARANDINI, VERONICA	22.110.303	E-5
CHINCHILLA, CELIA BEATRIZ	5.440.922	E-4
DAVIS, OSCAR JORGE	25.156.373	E-5
ESTURAO, MARIA JULIA	3.358.128	E-5
FICA, STELLA MARIS	17.198.392	E-4
GALLERI, CARLOS ENRIQUE	4.856.574	E-5
GONZALEZ, ANTONIO RUBEN	13.816.413	E-5
GUERRINI, CECILIA	23.517.953	E-3
IBAÑEZ, ROSA INES	22.812.984	E-5
MECCIA, ANDRES MIGUEL	18.557.828	E-4
MORENO, EMILIANO DARIO	25.530.889	E-4
ORDUÑA, SUSANA	3.943.921	C-4
PRETTI, VIVIANA GABRIELA	22.001.280	E-4
RECALT, MARIA JULIA	27.170.146	E-3
REDONDO, MARCELO CHRISTIAN	22.860.194	E-3
RICO, MARIA ELENA	17.601.491	E-4
ROMERO, MARTHA BEATRIZ	23.627.573	E-5
SAGRERA MAGUIRE, MARIA NIRIA	11.897.299	E-6
SANCHEZ, ANA MARIA	12.362.268	E-8
SANTELLAN, MARIA SOLEDAD	24.307.359	E-4
SCABINI, CLAUDIO ISIDORO	12.486.625	E-5
VAZQUEZ, SUSANA BEATRIZ	16.689.920	E-5
VILLALVA DE DOMINGUEZ, AIDA ROSA	18.837.448	E-4

ANEXO II AL ARTICULO 1º

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO – PROGRAMA 17 – ACTIVIDAD 01 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO
AVAD, JAVIER EDUARDO	26.052.898	E-4
AZUAGA, DIEGO JAVIER	24.821.731	E-4
JUHASZ, MARIA TERESA	3.688.149	D-8
LO MEDICO OLIVE, MARIA JOSE	26.786.447	C-0
PARAMO, DANIELA ALEJANDRA	20.189.543	D-4

ANEXO III AL ARTICULO 1º

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 01 – FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO
ARGUELLO, NELIDA ROSALIA	14.445.766	D-4
ARIAS, MARTA BEATRIZ	18.046.738	B-4
BARONIO, ROSA GRACIELA	10.585.165	B-3
CARPINI, GUSTAVO ADRIAN	26.488.675	B-0
CASTAGNINO, CARLOS OSCAR	7.760.468	B-2
CUESTAS, MARIA EUGENIA	27.902.605	B-0
DISCACCIATI, MARIELA VIRGINIA	20537790	B-1
FRANZESE, GRACIELA BEATRIZ	13.211.608	B-4
GALARZA de la CUESTA, MARIA INES	5.927.985	C-3
GARCIA, NANCY INES	16.235.464	B-3
GONZALEZ ALAZARD, DIEGO FERNANDO	25.175.164	B-2
GONZALEZ, AMANDA CONSUELO	4.441.287	B-4
LOPERENA, GRACIELA LUJAN	14.461.141	B-3
MARCELLI, JORGE DANIEL	16.996.270	D-5
NAPOLI, CLAUDIA MARISA	21.503.028	D-4
PIRO, LARA TATIANA	27.925.239	B-0
RIVERO, ALFREDO SECUNDINO	17.014.770	E-2
SANCHEZ, NELIDA DOLORES	12.176.777	B-3
SANCHEZ, VALERIA PATRICIA	23.631.688	B-3
SIBILLA, MARIA FABIANA	21.080.724	B-4
SORBI, LAURA CRISTINA	14.677.186	B-4
VAL HEREDIA, GEORGINA ANDREA	25.895.418	C-3
VENTURA, RODOLFO	4.594.549	B-3
VIOLA, FRANCISCA	12.355.500	B-3
WAMBA, KARINA ANABELLA	23.057.775	D-5

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 124/2006

Danse por prorrogadas designaciones con carácter transitorio efectuadas por el citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2050 de fecha 31 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2050 de fecha 31 de diciembre de 2004 se designó en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su notificación, a las personas y en los niveles escalafonarios indicados en el Anexo I del mencionado decreto.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen desarrollando para cumplimentar los objetivos del Plan Espacial Nacional 2004-2015, aprobado por el Decreto Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, acorde a las acciones asignadas a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), resulta necesario prorrogar, a partir de su vencimiento, las designaciones mencionadas en el primer considerando del presente acto, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los casos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra exceptuado de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 por estar comprendido dentro de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 19 de octubre de 2005, las designaciones con carácter transitorio efectuadas oportunamente en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme a los mecanismos de selección previstos por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado

por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 106 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

JURISDICCION: 35 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO

INTERNACIONAL Y CULTO

ENTIDAD: 106- COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

PROGRAMA 1 – CONDUCCION Y ADMINISTRACION

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CATEGORIA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
A2B	RIVA, Rafael Enrique	8.426.253
A3A	SCAVUZZO, Carlos Marcelo	17.625.952
A3A	SKORA, Juan Sebastián	20.867.009
A3A	KOCAR, María Lucia	12.349.636
A3B	LAMFRI, Mario Alberto	12.998.589
A3B	MEDINA, Jorge Rafael	14.174.696
A4B	IZAGUIRRE, Gastón Gustavo	23.494.358
A4B	OBCOWSKI, Patricio Javier	28.386.668
B3	LUCERO, Ramiro Alfredo	26.119.721
B3	VASQUEZ, Paulo Maximiliano	22.816.804
B3	KALEMKARIAN, Marisa Mónica	16.492.365
B3	URIEN, Javier Eduardo	25.803.147
B3	ALBORNOZ, Carlos Horacio	14.409.353
B3	ROTELA, Camilo Hugo	24.271.095

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 125/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de la Dirección de Gestión de Cobranzas dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0249052/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 595 de fecha 13 de agosto de 2003, se designó con carácter transitorio a la Doctora Doña Graciela Adriana LUCIANI (M.I. Nº 18.117.872), en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Cobranzas dependiente de la Tesorería General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y ha sido prorrogada en último término por Decreto Nº 549 de fecha 30 de mayo de 2005.

Que el citado cargo debería ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Cobranzas dependiente de la Tesorería General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva III, de la Doctora Doña Graciela Adriana LUCIANI (M.I. Nº 18.117.872), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 549 de fecha 30 de mayo de 2005.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 7 de octubre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 128/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de Relaciones Sanitarias, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigaciones en Salud.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO los Decretos Nros. 465 del 3 de marzo de 2003, 1040 del 6 de noviembre de 2003, 1720 del 2 de diciembre de 2004 y 1133 del 19 de septiembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-7218/05-4 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 465/03 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al Licenciado Dn. Sebastián TOBAR en el cargo de Director de Relaciones Sanitarias, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III perteneciente a la planta permanente de la estructura orgánica de la citada Jurisdicción Ministerial, aprobada por la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por los Decretos Nros. 1040/03, 1720/04 y 1133/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Relaciones Sanitarias, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de enero de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria como Director de Relaciones Sanitarias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del Licenciado Dn. Sebastián TOBAR (D.N.I. Nº 17.449.130).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1778/2005

Dase por prorrogado el plazo establecido por el Decreto Nº 1934/2004, en relación con la designación transitoria de Delegado de la Delegación Formosa.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0005784/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1934 de fecha 28 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 1934/04 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Don Orlando Luis ESPERANZA, Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1934 de fecha 28 de diciembre de 2004 con relación a la designación transitoria de Don Orlando Luis ES-

PERANZA (DNI Nº 7.376.274), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION FORMOSA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION FORMOSA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2005, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1779/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinadora del Area de Salud Mental en el Ambito Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0249077/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1942 de fecha 28 de diciembre de 2004, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Psicología Doña Gladys Carmen ALMEIDA (M.I. Nº 13.243.277), en un cargo de Coordinador del Area de Salud Mental en el Ambito Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Psicología Doña Gladys Carmen ALMEIDA (M.I. Nº 13.243.277), en un cargo Nivel B, de Coordinador del Area de Salud Mental en el Ambito Laboral de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1942 de fecha 28 de diciembre de 2004.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III – Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 15 de septiembre de 2005.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1780/2005

Dase por prorrogada una designación transitoria en el ámbito de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO los Decretos Nros. 653 del 26 de mayo de 2004 y 817 del 12 de julio de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-258/04-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 653/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor Dn. Daniel Ivan INSUA, en un cargo vacante Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por el Decreto Nº 817/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE plantea la necesidad de seguir contando con un profesional especializado en materia epidemiológica para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS de la SUBSECRETARIA, DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION dependiente de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 2 de noviembre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio del doctor Dn. Daniel Ivan INSUA (D.N.I. Nº 12.921.351), en un cargo vacante Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, perteneciente al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios—, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 961/2005

Excepción de la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar una contratación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el expediente Nº 10.212/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIEN-

CIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 1421 del 8 de agosto de 2002, 707 del 22 de junio de 2005, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 34 del 31 de enero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la referida ley establece que para poder ingresar a la Administración Pública Nacional se requiere ser de nacionalidad argentina, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto Nº 1421/02 se reglamenta la mencionada ley de Empleo Público Nacional.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el Decreto Nº 707/05 establece que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 con honorarios mensuales no superiores a PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1512) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA resulta necesario mantener la contratación de una consultora con ciudadanía extranjera, que fuera aprobada oportunamente hasta el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 34/05 del citado Ministerio.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora María ESTEVEZ CUESTA (DNI Nº 92.549.477) en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la persona mencionada de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora María ESTEVEZ CUESTA (DNI Nº 92.549.477) de nacionalidad brasileña del requisito de nacionalidad, establecido en la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en los términos del articulo 9º del Anexo de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 962/2005

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, respecto de la Jurisdicción 75-Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en relación con la realización del proyecto "Acciones para la Articulación de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Argentina".

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.143.119/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.967, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, el Acuerdo de Cooperación Nº 132 celebrado entre el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 22 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la JURISDICCION 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2005 con destino a la realización del proyecto "ACCIONES PARA LA ARTICULACION DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ARGENTINA", a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

Que el objetivo del mencionado Proyecto es capacitar a los actores sociales en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, focalizando en niños, niñas y jóvenes, familias, maestros y Organizaciones no Gubernamentales.

Que dicho Proyecto se propone a través de la capacitación promover el conocimiento y la información acerca de la protección de los derechos del niño, haciendo foco en aquellos derechos que son vulnerados por el trabajo infantil e incentivar el accionar de los actores sociales y su interrelación en pos de la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, las disposiciones del artículo 10 de la Ley Nº 25.967 y lo establecido en el inciso II, apartado a) de la planilla anexa al artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 954/2005

Exceptúase al citado organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a efectos de posibilitar determinadas contrataciones.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 2169/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
CARLUCCIO, Eliana Cecilia	28.751.116	01-05-05	31-12-05	C-I	$ 1.445.-	$ 11.560.-
NERVOSO, Daniel Adrián	24.497.104	01-05-05	31-12-05	C-I	$ 1.445.-	$ 11.560.-
TOTAL					$ 2.890.-	$ 23.120.-

SECRETARIA DE ENERGIA

Decisión Administrativa 955/2005

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada por la citada Secretaría del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0335161/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda del contrato del consultor que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría indicada, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible enmendar el contrato de la persona que se menciona en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TAGLIABUE	PABLO MARTIN	CA2	DNI 25257855	3480.00	0.00	3480.00	13920.00	01/09/05	31/12/05	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2005	3480.00	0.00	3480.00
OCTUBRE	2005	3480.00	0.00	3480.00
NOVIEMBRE	2005	3480.00	0.00	3480.00
DICIEMBRE	2005	3480.00	0.00	3480.00
	Totales	13920.00	0.00	13920.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 956/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por el Subprograma II: Expansión de la Infraestructura Escolar del Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del citado Ministerio.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0373138/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Resolución Nº 284 de fecha 16 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que mediante el Decreto Nº 615 de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR con destino al financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, el que fuera suscripto con fecha 20 de noviembre de 2003 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró, entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la modificación al Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR a fin de contemplar como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por la Disposición de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMENTO EXTERNO Nº 97 de fecha 4 de agosto de 2005, se resolvió autorizar al Coordinador Ejecutivo del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, a suscribir los contratos de locación de servicios y/o de obra intelectual prestados a título personal necesarios para la ejecución del mencionado Subprograma.

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 198 de fecha 17 de febrero de 2005, se aprobó, entre otras, la renovación del contrato celebrado entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y el Arquitecto Ricardo José SANTOCONO (L. E. Nº 7.657.715) para ocupar la posición de Coordinador Ejecutivo del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, se ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en el Anexo I de la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/05 y por la Resolución Nº 284/05 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre el SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión

Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 y por la Resolución Nº 284 de fecha 16 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo. Subprograma II: Expansión de la Infraestructura Escolar

APELLIDO	NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO		MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	
ALONSO	Gustavo Daniel	DNI	22.416.097	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	04/08/2005	31/12/2005	$ 3.000,00	$ 14.700,00	CB IV	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7.	F 22
CUPO	Claudio Fernando	DNI	25.240.300	Analista Legal de la UES II	07/10/2005	31/12/2005	$ 2.600,00	$ 7.280,00	CB II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7.	F 22
DEL ROSARIO	Silvio Hernán	DNI	23.873.744	Analista Contable Financiero de la UES II	04/08/2005	31/12/2005	$ 2.800,00	$ 13.720,00	CB III	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7.	F 22
HORDAS ACUÑA	Mariana Matilde	DNI	25.251.606	Analista en Contrataciones y Adquisiciones de la UES II	22/09/2005	31/12/2005	$ 2.800,00	$ 9.240,00	CB III	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7.	F 22
MOSSAYEBEH	Nuri Gustavo	DNI	18.563.536	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	04/08/2005	31/12/2005	$ 3.600,00	$ 17.640,00	CA II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7.	F 22
SANCHEZ	María Paula	DNI	23.781.875	Analista en Evaluación y Seguimiento de Proyectos de Arquitectura de la UES II	04/08/2005	31/12/2005	$ 2.600,00	$ 12.740,00	CB II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7.	F 22
SURCHI	Oscar Armando	DNI	10.200.421	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	04/08/2005	31/10/2005	$ 3.600,00	$ 10.440,00	CA II	J. 56, SAF. 354, P. 89, I. 1, P. 8, PP. 7.	F 22

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decisión Administrativa 958/2005

Apruébase, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1181/2001, un contrato celebrado por el citado organismo.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de dicho Decreto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que mediante el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se ha establecido que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo primero, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha elevado la propuesta de contratar una persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor B, rango IV.

Que en este caso resulta necesaria la contratación de un coordinador de las actividades de prensa para la Subgerencia de Relaciones Institucionales y No Proliferación.

Que en la actualidad es difícil detectar en el mercado laboral el personal idóneo que reúna el perfil específico y de experiencia que posee la persona propuesta.

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR no cuenta con empleados calificados en la especialidad que se requiere para atender las actividades de prensa de la Institución.

Que en base a lo expresado, se hace procedente exceptuar al contrato objeto de la presente, de la limitación contenida en la referida norma.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el contrato celebrado entre la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112 - AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEL 01/09/2005 AL 31/12/2005

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CALVIÑO	Carlos	D.N.I.	8.632.500	CB IV	$ 3.041,00	$ 12.164,00	100%
							$ 12.164,00	

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decisión Administrativa 959/2005

Exceptúase al citado organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, a fin de posibilitar una contratación.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº 17303/2004 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Que dicha contratación resulta necesaria para fortalecer y optimizar los procesos de calidad comercial que se llevan a cabo en el Departamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de dicho organismo, siendo que la citada persona reúne una vasta experiencia en sus funciones e idoneidad necesaria para cumplir la tarea que se indica.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que dicha contratación se financiará con los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1/05.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contra-

tación de la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el ANEXO I que integra la presente decisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Secretaría: Energía
Subsecretaría: ____
Organismo: Ente Nacional Regulador de la Electricidad
Modalidad de Contratación: Decreto Nro. 1184/2001
Individuales / Programa de Trabajo: Contratación Individual de Personal del Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	Nº DE DOCUMENTO	FUNCION Y RANGO	PERIODO DE LA CONTRATACION		HONORARIO MENSUAL	DEDICACION	FINANCIACION		
				DESDE	HASTA			INC.	PROG.	JUR.
1	ANTONIO OMAR GONZALEZ	14.160.806	CONSULTOR "C" – RANGO III	(*)	31/12/2005	$ 1.980,00	100%	1	016	54

(*) El contrato tendrá vigencia a partir de la aprobación del mismo por parte del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y hasta el 31 de diciembre de 2005.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 960/2005

Apruébase una contratación celebrada por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Ley 25.967 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS
DISCAPACITADAS DEL 01/11/2005 AL 31/12/2005

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	AGUIAR	Jorge Omar	D.N.I.	14.959.504	CA II	$ 3.500,00	$ 7.000,00	100%
							$ 7.000,00	

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 9/2006

Apruébanse modificaciones de contrataciones celebradas por el citado organismo descentralizado del ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/2/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Ministerial Nº 694 de fecha 5 de abril de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Nº 11/02 y la Nota de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Nº 473 de fecha 11 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Nº 11/02 aprueba el procedimiento para tramitar la autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, en relación con contrataciones de especialistas de idoneidad reconocida en materias o disciplinas informáticas que aún no poseen títulos universitarios o terciarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 694/05 aprobó la contratación de personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 para prestar servicios en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de modificar las condiciones de contratación de agentes en función de la carga laboral que conlleva el cumplimiento del Plan Espacial Nacional al que se encuentran abocados los mismos.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que mediante Nota ONTI Nº 473/05 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA avala la excepción al requerimiento de poseer título universitario o terciario establecido por el Decreto Nº 1184/01 para los agentes cuya modificación de condiciones de contratación se propi-

cia de acuerdo a las previsiones de la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Nº 11/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de las contrataciones de personal que presta servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
DECRETO Nº 1184/01

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedic. (%)	Honorarios Mensuales
1	FERNANDEZ	Mariano Gabriel	D.N.I. 22.606.660	01/09/05 al 31/01/06	Consultor B	II	100	$ 2.707,00
2	KOCAR	Mauricio Mateo	D.N.I. 10.087.071	01/09/05 al 31/01/06	Consultor C	IV	100	$ 2.164,00
3	RANDAZZO	José Luis	D.N.I. 25.867.674	01/09/05 al 31/01/06	Consultor C	IV	100	$ 2.164,00

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 10/2006

Apruébanse contrataciones celebradas por el citado organismo descentralizado del ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Bs. As., 2/2/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta contratar personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
DECRETO Nº 1184/01

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedic. (%)	Honorarios Mensuales
1	MURO	Francisco José	L.E. 4.407.349	01/09/05 al 31/01/06	Consultor A	II	100	$ 3.610,00
2	PAPASABA	Horacio Mariano	D.N.I. 24.334.661	01/09/05 al 31/01/06	Consultor C	III	100	$ 2.005,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 11/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por la Unidad Ejecutora Central (UEC) del citado Ministerio, las que se financian con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Bs. As., 2/2/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0021664/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto Nº 678/93 se dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 3836-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto Nº 355/95.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP) se estableció con el objeto de asistir técnica y financieramente a las provincias y municipios en la implementación de una serie de medidas y actividades destinadas a lograr la reforma estructural de su sector público y, asimismo, a reordenar y fortalecer sus servicios públicos esenciales.

Que con el fin de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos —con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales— y de apoyar con acciones concretas a las jurisdicciones que habían iniciado Programas de Transformación de su Sector Público, el Decreto Nº 2569/02 asignó al FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP) un capital operativo en el cual deben considerarse integrados los reembolsos de los préstamos otorgados, los accesorios e intereses.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones Nº 729 del 30 de marzo de 1995 y Nº 31 del 15 de enero de 2003 ambas del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa —con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo—, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que las jurisdicciones participantes de los programas financiados por el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP) tienen a su cargo los gastos que se irroguen con tal motivo (cfr. Resolución Nº 31 del 15 de enero de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR).

Que la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) dispone de la asistencia técnica y administrativa del Proyecto PNUD ARG/00/042 en la gestión y operación del Fondo y en la formulación, evaluación y asesoramiento de los proyectos que las jurisdicciones participantes requieran, en el marco del Programa Federal de Apoyo a las Provincias y Municipios.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUB SECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROYECTO PNUD ARG/00/042, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario conforme el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 7.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO	MONTO TOTAL	FUNCION MENSUAL	FINANCIAMIENTO
FORES, Celina	25.190.383	01/10/2005 al 31/12/2005	$ 11.700	$ 3.900	Consultor A – Rango III	PROYECTO PNUD ARG/00/042
CAMINO, Mariana Andrea	24.041.224	01/10/2005 al 31/12/2005	$11.700	$3.900	Consultor A – Rango III	PROYECTO PNUD ARG/00/042

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 957/2005

Danse por aprobadas contrataciones y enmiendas de contrataciones celebradas por el citado Ministerio.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0306476/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones y enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I a X, que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar, adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en los Anexos I a X, todos ellos adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I a V que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, quedando exceptuadas de dicha normativa las personas indicadas en los Anexos VI a X, por tratarse de enmiendas de contrataciones.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones y enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones y enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a V que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en los Anexos VI a X que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos a la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre		Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ACOSTA	EUGENIA JULIANA	CB2	DNI 14620189	2500.00	0.00	2500.00	5000.00	01/11/05	31/12/05	26	3	100%
2	HIERREZUELO	MARCOS JAVIER	CB2	DNI 22294059	2500.00	0.00	2500.00	5000.00	01/11/05	31/12/05	26	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2005	5000.00	0.00	5000.00
DICIEMBRE	2005	5000.00	0.00	5000.00
	Totales	10000.00	0.00	10000.00

ANEXO II

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIDJAN	SONIA ANA	CB4	DNI 16577387	3000.00	0.00	3000.00	9000.00	01/10/05	31/12/05	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2005	3000.00	0.00	3000.00
NOVIEMBRE	2005	3000.00	0.00	3000.00
DICIEMBRE	2005	3000.00	0.00	3000.00
	Totales	9000.00	0.00	9000.00

ANEXO III

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	WITTE	ENRIQUE LUIS	CA3	DNI 17255020	4000.00	0.00	4000.00	12000.00	01/10/05	31/12/05	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2005	4000.00	0.00	4000.00
NOVIEMBRE	2005	4000.00	0.00	4000.00
DICIEMBRE	2005	4000.00	0.00	4000.00
	Totales	12000.00	0.00	12000.00

ANEXO IV

Modalidad de Contración: DECR 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIAVITZ	NORMA AURORA	CG2	DNI 10287639	5000.00	0.00	5000.00	10000.00	01/11/05	31/12/05	22	3	100%
2	STAMATI	ANDREA VERONICA	CB2	DNI 23372593	2600.00	0.00	2600.00	5200.00	01/11/05	31/12/05	22	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputacion Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2005	7600.00	0.00	7600.00
DICIEMBRE	2005	7600.00	0.00	7600.00
	Totales	15200.00	0.00	15200.00

ANEXO V

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FRAGUAS	MARCELA LAURA	CB1	DNT 26357511	2400.00	0.00	2400.00	4800.00	01/11/05	31/12/05	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
DICIEMBRE	2005	2400.00	0.00	2400.00
	Totales	4800.00	0.00	4800.00

ANEXO VI

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARTET	MARIA ANDREA	CA3	DNI 21144577	4061.00	0.00	4061.00	16244.00	01/09/05	31/12/05	26	2	100%
2	JEREZ	ADRIANA VERONICA	CA3	DNI 21953017	4061.00	0.00	4061.00	16244.00	01/09/05	31/12/05	26	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputacion Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2005	8122.00	0.00	8122.00
OCTUBRE	2005	8122.00	0.00	8122.00
NOVIEMBRE	2005	8122.00	0.00	8122.00
DICIEMBRE	2005	8122.00	0.00	8122.00
	Totales	32488.00	0.00	32488.00

ANEXO VII

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUERRERO	ANA MARIA	CA2	DNI 14682180	3500.00	0.00	3500.00	17500.00	01/08/05	31/12/05	26	6	100%
2	MOURE	MARISOL	CB2	DNI 27659477	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/08/05	31/12/05	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputacion Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2005	6000.00	0.00	6000.00
SEPTIEMBRE	2005	6000.00	0.00	6000.00
OCTUBRE	2005	6000.00	0.00	6000.00
NOVIEMBRE	2005	6000.00	0.00	6000.00
DICIEMBRE	2005	6000.00	0.00	6000.00
	Totales	30000.00	0.00	30000.00

ANEXO VIII

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	fyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DI LIBERO	MARIA VICTORIA	CB1	DNI 27409302	2200.00	0.00	2200.00	11000.00	01/08/05	31/12/05	26	6	100%
2	FANTINO	GABRIEL DARIO	CB2	DNI 23767101	2500.00	0.00	2500.00	12500.00	01/08/05	31/12/05	26	6	100%
3	LOPEZ IMIZCOZ	JUAN EVANGELISTA	CB3	DNI 25540021	2800.00	0.00	2800.00	14000.00	01/08/05	31/12/05	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdiccion** 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2005	7500.00	0.00	7500.00
SEPTIEMBRE	2005	7500.00	0.00	7500.00
OCTUBRE	2005	7500.00	0.00	7500.00
NOVIEMBRE	2005	7500.00	0.00	7500.00
DICIEMBRE	2005	7500.00	0.00	7500.00
	Totales	37500.00	0.00	37500.00

ANEXO IX

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOLDSCHMIT	ARIELA	CB1	DNI 27537096	2200.00	0.00	2200.00	6600.00	01/10/05	31/12/05	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdiccion** 50

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2005	2200.00	0.00	2200.00
NOVIEMBRE	2005	2200.00	0.00	2200.00
DICIEMBRE	2005	2200.00	0.00	2200.00
	Totales	6600.00	0.00	6600.00

ANEXO X

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BELTRAMINO	MARIA INES	CB1	DNI 25700305	2300.00	0.00	2300.00	4600.00	01/11/05	31/12/05	22	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

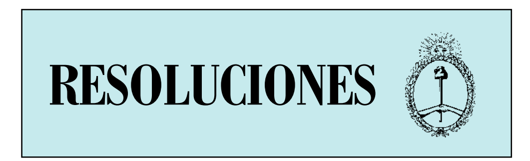
Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdiccion** 50

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2005	2300.00	0.00	2300.00
DICIEMBRE	2005	2300.00	0.00	2300.00
	Totales	4600.00	0.00	4600.00



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 129/2006

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. durante el período comprendido entre los días 10/2/2006 y 9/3/2006.

Bs. As., 2/2/2006

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/05, la Resolución SE Nº 1063/05, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005 y la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/05 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/04, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/05 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/12/05 y el día 9/1/06 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, EDESUR S.A., mediante Nota de ENTRADA Nº 113.739 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 34.919.256 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 62.226.948 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE ($ 2.651.927,00) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 18.648,00); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.068.051 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.096.340 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 1.403.939,00) y ajustes por PESOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 40.234,00); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.748.595 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.682.718 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a $ 1.113.654 y ajustes por PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 2.856,00); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 1.452.139 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 10.973.865 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 876.382,00) y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 3.688,00); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 7.731.172 kWh en tanto el consumo en exceso con primer vencimiento en el período considerado fue de 19.921.191 kWh lo que implicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($ 1.871.828,00) y ajustes por PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 5.489,00); los usuarios T3 BT ahorraron 6.615.798 kWh, consumieron en exceso 20.182.897 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO ($ 1.551.034,00) y ajustes por PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 12.858,00); los T3 MT ahorraron 4.848.215 kWh, consumieron en exceso 19.343.722 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 1.299.777,00) como así también ajustes por valor de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ($ 9.623,00); para los usuarios de peaje en BT los ahorros alcanzaron 77.487 kWh, los consumos en exceso 307.385 kWh y los cargos afrontados PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 21.352,00); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 139.375 kWh, los consumos en exceso 2.127.549 kWh y los cargos abonados PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 146.699,00).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 113.740 EDELAP S.A. informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 4.183.400 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 7.004.746 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 294.200,00); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO ($ 11.731,00); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.133.506 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.174.836 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 200.897,00); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE ($ 15.715,00); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 265.554 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.059.419 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 135.589,00); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS ONCE MIL OCHENTA Y CUATRO ($ 11.084,00); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 33.665 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 485.420 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE ($ 45.629,00); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 9.138,00); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 1.012.948 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.798.427 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 201.424,00) mientras los ajustes fueron de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE ($ 35.127,00); los usuarios T3 BT ahorraron 652.613 kWh, consumieron en exceso 1.034.240 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 79.636,00), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO ($ 89.428,00); los T3 MT ahorraron 695.698 kWh, consumieron en exceso 2.046.893 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 151.470,00) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO ($ 210.804,00); en cuanto a los usuarios de peaje, se registraron ahorros de 2.901 kWh, en tanto el consumo en exceso de los usuarios de este servicio en BT fue de 6.659 kWh, y la penalización alcanzó la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO ($ 58,00).

Que, a su vez, EDENOR S.A., por medio de Nota de ENTRADA Nº 113.759, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 38.480.524 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 80.526.056 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE ($ 3.382.089,00), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS MENOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ -1.652,00); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 10.207.915 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.276.513 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 1.289.461,00), mientras los ajustes fueron de PESOS MENOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ -1.852,00); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.028.081 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.554.420 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO ($ 915.328,00), y los ajustes fueron de PESOS MENOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ -4.270,00); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 405.870 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 6.045.015 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 495.691,00), y los ajustes fueron de PESOS MENOS SEIS MIL CIENTO CUATRO ($ -6.104,00); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 7.176.617 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 15.884.601 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 1.604.352,00), y los ajustes fueron de PESOS MENOS CUARENTA Y CINCO ($ -45,00); los usuarios T3 BT ahorraron 4.769.333 kWh, consumieron en exceso 18.703.870 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE ($ 1.440.199,00), en tanto los ajustes fueron de PESOS MENOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ -9.377,00); los T3 MT ahorraron 6.174.689 kWh, consumieron en exceso 25.804.005 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 1.909.496,00), registrándose ajustes relacionados con la facturación por valor de PESOS MENOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES ($ -2.673,00); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 86.535 kWh, el consumo en exceso fue de 599.108 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UNO ($ 46.131,00); y los usuarios en MT ahorraron 449.753 kWh, consumieron en exceso 7.340.474 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 543.195,00).

Que, por otra parte, corresponde señalar que los montos que depositen las firmas Distribuidoras en los términos de lo establecido en el artículo 12º del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 y del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1063/05, deberán contemplar la alícuota correspondiente al Impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias, a fin de garantizar la neutralidad de este Programa para las empresas;

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución SE Nº 745/05 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. durante el período comprendido entre los días 10/2/2006 y el día 9/3/2006, que figuran como ANEXO I a esta Resolución.

Art. 2º — Los importes depositados por las empresas Distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., luego del pago de las bonificaciones correspondientes a las facturas emitidas durante el período 10/2/2006 al 9/3/2006 valorizadas con los coeficientes Kp aprobados en el artículo 1º de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 12º del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 y del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1.063/05, serán netos del impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias. Junto con la acreditación de la transferencia de fondos, las empresas deberán informar el monto correspondiente a este impuesto.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A., EDELAP S.A. y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina.

ANEXO I A LA RESOLUCION ENRE Nº 129/2006

Valor unitario de bonificaciones (kp) ($ por kWh)

PERIODO DE APLICACION DESDE	HASTA	CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/02/2006	09/03/2006	R	0,088	0,076	0,073
10/02/2006	09/03/2006	G1	0,126	0,131	0,191
10/02/2006	09/03/2006	G2	0,449	0,404	0,552
10/02/2006	09/03/2006	G3	1,206	0,608	1,627
10/02/2006	09/03/2006	T2	0,224	0,243	0,234
10/02/2006	09/03/2006	T3BT	0,300	0,236	0,259
10/02/2006	09/03/2006	T3MT	0,309	0,270	0,521
10/02/2006	09/03/2006	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/02/2006	09/03/2006	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/02/2006	09/03/2006	PEAJE BT	0,533	0,276	0,020
10/02/2006	09/03/2006	PEAJE MT	1,208	1,053	0,000
10/02/2006	09/03/2006	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II A LA RESOLUCION ENRE Nº 129/2006

Energía Total facturada entre el 10/12/05 el 9/1/06, Ahorro, Consumo en exceso y Resultado Neto Total

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (*) (en MWh)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta 90% del período base) (**) (en MWh)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales Generales	**1.773.666**	**147.360**	**343.207**	**-195.848**
Edenor S.A.	859.670	69.779	172.734	-102.955
Edesur S.A.	835.444	69.600	155.863	-86.263
Edelap S.A.	78.551	7.980	14.611	-6.630

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (*) (en MWh)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta 90% del período base) (**) (en MWh)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**859.670**	**69.779**	**172.734**	**-102.955**
Residencial	407.166	38.481	80.526	-42.046
Generales G1	41.276	10.208	9.277	931
Generales G2	32.908	2.028	8.554	-6.526
Generales G3	17.923	406	6.045	-5.639
T2	95.773	7.177	15.885	-8.708
T3B	99.321	4.769	18.704	-13.935
T3M	131.020	6.175	25.804	-19.629
PB	3.076	87	599	-513
PM	31.207	450	7.340	-6.891

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (*) (en MWh)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta 90% del período base) (**) (en MWh)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**835.444**	**69.600**	**155.863**	**-86.263**
Residencial	340.483	34.919	62.227	-27.308
Generales G1	45.538	11.068	10.096	972
Generales G2	43.368	2.749	10.683	-7.934
Generales G3	35.358	1.452	10.974	-9.522
T2	109.827	7.731	19.921	-12.190
T3B	124.974	6.616	20.183	-13.567
T3M	122.313	4.848	19.344	-14.496
PB	2.228	77	307	-230
PM	11.356	139	2.128	-1.988

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (*) (en MWh)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta 90% del período base) (**) (en MWh)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**78.551**	**7.980**	**14.611**	**-6.630**
Residencial	35.890	4.183	7.005	-2.821
Generales G1	5.260	1.134	1.175	-41
Generales G2	3.668	266	1.059	-794
Generales G3	1.324	34	485	-452
T2	10.427	1.013	1.798	-785
T3B	9.208	653	1.034	-382
T3M	12.732	696	2.047	-1.351
PB	42	3	7	-4
PM	0	0	0	0

Referencias: (*): neta de usuarios excluidos; (**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 20/2006

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para diversas localidades.

Bs. As., 31/1/2006

VISTO el Expediente Nº 178/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad “abonado llamante paga” en diversas localidades del País.

Que asimismo el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad “abonado llamante paga” en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6470ghij	10.000
AMBA	11	6471ghij	10.000
AMBA	11	6472ghij	10.000
AMBA	11	6473ghij	10.000
AMBA	11	6474ghij	10.000
AMBA	11	6475ghij	10.000
AMBA	11	6476ghij	10.000
AMBA	11	6477ghij	10.000
AMBA	11	6478ghij	10.000
AMBA	11	6479ghij	10.000
AMBA	11	6480ghij	10.000
AMBA	11	6481ghij	10.000
AMBA	11	6482ghij	10.000
AMBA	11	6483ghij	10.000
AMBA	11	6484ghij	10.000
AMBA	11	6485ghij	10.000
AMBA	11	6486ghij	10.000
AMBA	11	6487ghij	10.000
AMBA	11	6488ghij	10.000
AMBA	11	6489ghij	10.000
LA PLATA	221	568ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BANDERA	3857	486hij	1.000
CATAMARCA	3833	62ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	505hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	506hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	507hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	508hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	509hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	406hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	407hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	408hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	467hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	468hij	1.000
CHAJARI	3456	413hij	1.000
CHAJARI	3456	414hij	1.000
CHAJARI	3456	415hij	1.000
CHAMICAL	3826	400hij	1.000
CHEPES	3821	495hij	1.000
EL TREBOL	3401	406hij	1.000
ELDORADO	3751	416hij	1.000
ELDORADO	3751	417hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	418hij	1.000
GUALEGUAY	3444	430hij	1.000
LA FALDA	3548	462hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	400hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	415hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	400hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	601hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	602hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	603hij	1.000
MACHAGAI	3734	407hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	548ghij	10.000
MENDOZA	261	577ghij	10.000
OBERA	3755	54ghij	10.000
PARANA	343	450ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	54ghij	10.000
QUIMILI	3843	457hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	469hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	404hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	410hij	1.000
SALADAS	3782	412hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	406hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	419hij	1.000
SAN JUAN	264	442ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	585hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	586hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	694hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	695hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	610hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	415hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	416hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	548hij	1.000
VILLAGUAY	3455	405hij	1.000
VILLAGUAY	3455	406hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 21/2006

Asígnase a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A. numeración geográfica para Santa Rosa, en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 31/1/2006

VISTO el Expediente Nº 4117/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local, para ser utilizada en la localidad de SANTA ROSA perteneciente a la Provincia de MENDOZA.

Que mediante Resolución Nº 18.970 de fecha 5 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó al mencionado Prestador, Licencia General para el Servicio de Telefonía.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SANTA ROSA (PROV. MENDOZA)	2623	611hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 22/2006

Asígnase a la Cooperativa Telefónica y Otros Servicios de Santa Clara del Mar Limitada - COOTELSER LTDA., numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 31/1/2006

VISTO el Expediente Nº 9524/2005, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 691 de fecha 20 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, TELEFONO Y FOMENTO LIMITADA DE SANTA CLARA DEL MAR licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA — COOTELSER LTDA.- (CUIT 30-54580172-4) ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA - COOTELSER LTDA.- (CUIT 30-54580172-4) la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA - COOTELSER LTDA. (CUIT 30-54580172-4)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SANTA CLARA DEL MAR	223	4503hij	1.000
SANTA CLARA DEL MAR	223	4504hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25/2006

Asígnase a la Cooperativa de Electrificación Rural "Alto Verde y Algarrobo Grande" Limitada numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el expediente Nº 10.193/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio 611 para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL "ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE" LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 611 y 612.

Que el mencionado Prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL "ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE" LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL "ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE" LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	55571ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	55571ij	100

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 32/2006

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 7/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0165109/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las planillas que con DOS (2) hojas, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de modificación de las alícuotas, consignadas en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I de la presente resolución, se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº /2006

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA (*)	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (**)	D.I.E ACTUAL (**)	A.E.C SOLICITADO (**)	D.I.E SOLICITADO (**)	OBSERVACIONES
2921.19.11	Monoetilamina y sus sales	Brasil	14%	2%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 3/05-Anexo VI Caso 683
2930.90.79	Bicalutamida	Aryl SA	2%	2%	14%	14	Existe mayor información en Acta 1/05-Anexo VI Caso 662
2931.00.34	Triclorfón	Brasil	12%	12%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 3/05-Anexo VI Caso 684
3001.90.10	Heparina y sus sales	Brasil	8%	8%	14%	14%	Existe mayor información en Acta 3/05-Anexo VI Caso 688

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA (*)	SOLICITANTE	A.E.C ACTUAL (**)	D.I.E ACTUAL (**)	A.E.C SOLICITADO (**)	D.I.E SOLICITADO (**)	OBSERVACIONES
3002.10.39	Drotrecogina alfa	Brasil	2%	2%	0%	0%	Existe mayor información en Acta 1/05-Anexo VI Caso 663
3904.61.90	Politetrafluoroetileno con carga	Brasil	2%	2%	14%	14%	Existe mayor información en Acta 3/04-Anexo VI Caso 594
3911.90.19	Polieterimidas (PEI) y sus copolímeros (con carga)	Brasil y Cibié Argentina SA	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 3/04 y Acta 1/05 - Anexo VI Casos 595 y 667
3911.90.19	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros (con carga)	Cibié Argentina SA	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 1/05-Anexo VI Caso 668
3911.90.29	Polieterimidas (PEI) y sus copolímeros (sin carga)	Brasil y Cibié Argentina SA	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 3/04 y Acta 1/05 - Anexo VI Casos 595 y 667
3911.90.29	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros (sin carga)	Cibié Argentina SA	14%	14%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 1/05-Anexo VI Caso 668
5503.20.00	Bicomponentes de distintos puntos de fusión	Brasil	16%	16%	2%	2%	Existe mayor información en Acta 7/02-Anexo VI, Acta 8/03, 6/04 - Anexo VII Caso 463
8431.49.20	Cabinas, para máquinas o aparatos de las partidas 84.29 u 84.30	Brasil	0% BK	0% BK	14% BK	14% BK	Existe mayor información en Acta 3/05 - Anexo VII Caso 605

ANEXO II A LA RESOLUCION N° /2006

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 – Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría Legal y Administrativa

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 23/2006

Régimen para el tratamiento fiscal de obras de infraestructura pública. Régimen de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado. Régimen de amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias.

Bs. As., 7/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0367196/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.924, el Decreto Nº 1152 del 2 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 728 del 12 de noviembre de 2004 y su modificatoria y 37 del 6 de febrero de 2006, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 37 del 6 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se delegó en esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA el dictado de las normas complementarias destinadas a la implementación, interpretación y funcionamiento del Régimen establecido por dicha norma.

Que en mérito de esa delegación, es menester precisar el formato y grado de detalle de la información que debe ser incluida en las presentaciones destinadas a obtener los beneficios fiscales otorgados por la Ley Nº 25.924.

Que de acuerdo a lo previsto por el Régimen creado por la Ley Nº 25.924, es necesario determinar los requisitos, formas y demás condiciones que deberán observar los beneficiarios del citado Régimen para el perfeccionamiento de los beneficios fiscales.

Que, a tal fin, mediante la Resolución General Nº 1943 de fecha 19 de septiembre de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el referido organismo reglamentó el procedimiento de acreditación y/o devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado a celebrarse ante dicha repartición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º de la Resolución Nº 37 del 6 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

TITULO I - REGIMEN PARA EL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Artículo 1º — A los fines del Punto 1.3 del Capítulo II de la “Guía de Presentación” de la Sección III del Anexo II de la Resolución Nº 728 del 12 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, las inversiones necesarias para el proyecto deberán presentarse discriminadas individualmente, en los casos que correspondiera, por las respectivas partidas arancelarias —OCHO (8) dígitos—.

Art. 2º — A los fines del Punto 1 del Capítulo II de la “Guía de Presentación” de la Sección III del Anexo II de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria, deberá indicarse, en su caso, el plazo de absorción del beneficio fiscal a otorgar, mediante los respectivos débitos fiscales a originarse por el desarrollo de la actividad del beneficiario, plazo que deberá guardar razonable relación con las características del proyecto presentado.

TITULO II - REGIMEN DE DEVOLUCION ANTICIPADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 3º — A los fines de hacer efectiva la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, los beneficiarios a medida que realicen las erogaciones por compra de bienes, servicios y/o ejecución de obras comprendidos en el proyecto aprobado y alcanzados por el beneficio de devolución anticipada antes mencionado, deberán presentar ante esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, con una periodicidad mensual, la solicitud de devolución del impuesto antes mencionado, efectivamente abonado en dichas operaciones.

Para ello se deberá presentar con carácter de declaración jurada, en original y en soporte magnético (CD), el formulario que consta como Anexo I de la presente resolución, debiendo acompañar la documentación a la que se hace referencia en el mismo, con certificación simple.

Art. 4º — La SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA controlará la compatibilidad de las erogaciones sobre las que se solicita la devolución del Impuesto al Valor Agregado con los compromisos asumidos y aprobados en el proyecto. Una vez efectuado dicho control, remitirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la información pertinente en los términos previstos en la Resolución General Nº 1943 de fecha 19 de septiembre de 2005 de dicha entidad, a fin de que pueda proseguirse el trámite dispuesto en la mencionada norma.

Art. 5º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS informará a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA los montos que hubieren sido reintegrados a cada beneficiario y procederá a la desafectación de tales sumas de lo acreditado en la cuenta corriente computarizada.

TITULO III - REGIMEN DE AMORTIZACION ACELERADA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Art. 6º — A los efectos de la aplicación de la amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias, los beneficiarios del régimen creado por el Título III de la Ley Nº 25.924 deberán

presentar ante la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, con una antelación no inferior a CUARENTA (40) días hábiles de la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, las inversiones efectivamente realizadas correspondientes a los proyectos de inversión en obra de infraestructura aprobados.

En tales casos, se deberá presentar con carácter de declaración jurada, en original y formato de planilla de cálculo en soporte magnético (CD), el formulario que consta como Anexo II de la presente resolución.

Art. 7º — Esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA controlará que las inversiones sobre las que se solicita la aplicación de la amortización acelerada resulten compatibles con los compromisos asumidos y aprobados en el proyecto.

Una vez efectuado dicho control, se remitirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la información que dicha repartición establezca mediante Resolución General. Hasta que se dicte la referida resolución, la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA remitirá UNA (1) copia fiel de la declaración jurada presentada por el beneficiario junto con un informe en donde se indicarán los resultados de ese control. En dicho informe se deberán discriminar en forma detallada las erogaciones que se corresponden con el proyecto de inversión aprobado de aquellas que resultaren impugnadas u observadas.

Art. 8º — Las empresas beneficiarias practicarán la amortización acelerada por aquellas erogaciones identificadas en la evaluación de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA como correspondientes al proyecto aprobado, actuando dicho informe como documentación respaldatoria que autoriza tal práctica, una vez que el bien se hallare habilitado.

TITULO IV - DISPOSICIONES COMUNES A LOS TITULOS II Y III
DE LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO

Art. 9º — Los Anexos I y II —a los que hacen referencia los Artículos 3º y 6º de la presente medida— deberán ser completados conforme el Aplicativo Informático "Solicitud de Reintegro Ley Nº 25.924 – Solicitantes" que a tales efectos, será puesto a disposición de los beneficiarios por parte de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

La documentación presentada deberá ser confeccionada con igual detalle de lo declarado en el Punto 1.3 del Capítulo II de la Sección III del Anexo II de la Resolución Nº 728/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su modificatoria.

Art. 10. — La solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como de amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias, deberá presentarse en la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 2º, Oficina 218, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 11. — Los beneficiarios del régimen a partir de la fecha de notificación del acto aprobatorio de los proyectos deberán presentar bimestralmente ante la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA la declaración jurada que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución. Asimismo, deberán adjuntar los correspondientes certificados de obra y cualquier otra información respaldatoria del citado Anexo.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela A. Palomeque.

ANEXO I

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría Legal y Administrativa

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

DEVOLUCION ANTICIPADA DE IVA

Razón Social
CUIT
Res. MEyP
Fecha de Present.

DAI
Ley N° 25.924

EL QUE SUSCRIBE DON..........EN SU CARACTER DE..............AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Apellido y Nombre
DNI
Cargo
Lugar y Fecha

Firma

ORIGEN DEL CREDITO FISCAL
DETERMINACION DEL TOTAL DE COMPRAS, LOCACIONES O IMPORTACIONES QUE MOTIVAN LA DEVOLUCION ANTICIPADA, NETAS DE BONIFICACION DESCUENTOS, QUITAS Y SIMILARES.

DATOS DEL COMPROBANTE						IVA Neto Facturado y Pagado	
Tipo	Fecha	Número	CUIT del Proveedor o Prestador	Nombre del Proveedor o Prestador	Precio Neto de IVA gravado	NO COMPUT.	COMPUTABLE
Columna I	Columna II	Columna III	Columna IV	Columna V	Columna VI	Columna VII	Columna VIII

ANEXO II

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría Legal y Administrativa

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

AMORTIZACION ACELERADA

Razón Social
CUIT
Res. MEyP
Fecha de Present.

AA
Ley Nº 25.924

EL QUE SUSCRIBE DON .... EN SU CARACTER DE ..... AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Apellido y Nombre
DNI
Cargo
Lugar y Fecha

Firma

DETERMINACION DE BENEFICIO SOLICITADO

DATOS DEL COMPROBANTE						Tasa de amortización anual en %		Beneficio Solicitado
Tipo	Fecha	Número	CUIT del Proveedor o prestador	Nombre del Proveedor o prestador	Precio Neto de IVA gravado	Sin Beneficio	Con Beneficio	
Columna I	Columna II	Columna III	Columna IV	Columna V	Columna VI	Columna VII	Columna VIII	Columna IX
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0
								0

ANEXO III

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría Legal y Administrativa

Inversiones Ejecutadas

Declaración Jurada

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social
CUIT
Lugar y Fecha

Firma

LPI
Ley N° 25.924

INVERSIONES EJECUTADAS (Importe en $)	ITEMS CERTIFICADO DE OBRA							ITEMS OTRAS COMPRAS				IVA (*)	TOTAL
Mes 0													0,00
Mes 1													0,00
Mes 2													0,00
Mes 3													0,00
Mes 4													0,00
Mes 5													0,00
Mes 6													0,00
Mes 7													0,00
Mes 8													0,00
Mes 9													0,00
Mes 10													0,00
Mes 11													0,00
Mes 12													0,00
Mes 13													0,00
Mes 14													0,00
Mes 15													0,00
Mes 16													0,00
Mes 17													0,00
Mes 18													0,00
Mes 19													0,00
Mes 20													0,00
Mes 21													0,00
Mes 22													0,00
Mes 23													0,00
Mes 24													0,00
Mes 25													0,00
Mes 26													0,00
Mes 27													0,00
Mes 28													0,00
Mes 29													0,00
Mes 30													0,00
Mes 31													0,00
Mes 32													0,00
Mes 33													0,00
Mes 34													0,00
Mes 35													0,00
Mes 36													0,00
Total por concepto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

INVERSION TOTAL DEL PROYECTO 0,00

MES DE INICIO DE INVERSIONES:
MES DE PUESTA EN MARCHA DE INVERSIONES:

- El mes 0 debe acumular todas las inversiones realizadas hasta el 03 de Setiembre 2004 inclusive si el proyecto presentado las contempla
- El mes 1 deberá corresponder al mes de inicio de las inversiones posteriores al 03 de setiembre de 2004

(*) EL IVA COMPUTABLE DEBERA SER DISCRIMINADO EN NOTA SUPLEMENTARIA, MES A MES, ITEM POR ITEM.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE MI REPRESENTADO/QUIEN SUSCRIBE, NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN NINGUNA DE LAS HIPOTESIS PREVISTAS EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 25.924. ASIMISMO SE RENUNCIA EXPRESA E INCONDICIONALMENTE A LA PROMOCION DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO CON RELACION A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO Nº 1043/03 O PARA RECLAMAR CON FINES IMPOSITIVOS LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACION CUYA UTILIZACION SE ENCUENTRA VEDADA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY Nº 23.928 Y SUS MODIFICACIONES Y EL ARTICULO 39 DE LA LEY Nº 24.073 Y SUS MODIFICACIONES. EN CASO DE HABER INICIADO ALGUNO DE ESTOS PROCEDIMIENTOS, SIRVA EL PRESENTE COMO EXPRESO E INCONDICIONAL DESISTIMIENTO A LAS ACCIONES Y DERECHOS INVOCADOS EN LOS MISMOS. TODO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 25.924, MODIFICATORIAS, REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 23/2006

Establécese la utilización como número de plataforma el número nacional no geográfico que el usuario marca para acceder a la misma.

Bs. As., 1/2/2006

VISTO el Expediente Nº 9409/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan Fundamental de Señalización Nacional, aprobado por Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, señala que además de la información necesaria para establecer y liberar la llamada, la información mínima sugerida a intercambiar, en tiempo real, en la señalización entre las redes de los Prestadores será el número de "A", que identifica al origen de una llamada con formato de número nacional.

Que la Resolución Nº 124 de fecha 7 de agosto de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dispone que las llamadas nacionales deberán contener, sin excepción, como información, el número de "A" que origina la llamada o en su defecto el número de identificación de plataforma del operador para el caso de llamadas de servicios montados sobre redes inteligentes, como tarjetas y cualquier otra modalidad actual o futura.

Que el Artículo 3º de la norma mencionada en el considerando anterior impone a los prestadores la realización de acuerdos, o complementación de los ya suscriptos, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en la parte pertinente del Artículo 1º de dicha norma, que refiere al número de identificación de plataforma.

Que en lo atinente al considerando anterior, se debe cumplir el objetivo de la norma, cual es, identificar unívocamente al Prestador o a la plataforma mediante la cual se brinda el servicio.

Que conforme surge del informe de la Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, agregado en el expediente del visto, se han detectado distintas formas de identificación de las plataformas, realizadas por los Prestadores de telecomunicaciones, en las comunicaciones nacionales a través de la red telefónica.

Que han surgido denuncias por parte de algunos Prestadores, indicando irregularidades que han sido reflejadas en el informe antes citado.

Que, según se ha observado, el origen de estas dificultades radica, a menudo, en la utilización inapropiada del número de "A" o de la elección arbitraria de números de identificación de plataforma, en los procesos de señalización de las llamadas nacionales.

Que, en consecuencia, resulta menester adoptar medidas tendientes a normalizar la situación descripta.

Que, en tal sentido, es conveniente definir un número que permita la identificación unívoca de la plataforma de origen.

Que la Resolución Nº 237 de fecha 7 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA prevée el uso de números no geográficos específicos para el acceso a servicios soportados por plataformas de redes inteligentes o similares.

Que los números marcados por los usuarios para acceder a los servicios mencionados en el considerando anterior, reúnen las condiciones antes enunciadas, por lo que resulta conveniente que los mismos sean adoptados a los fines de identificación de las plataformas de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

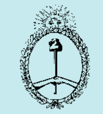
EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución 124/2002, Artículo 1º, la utilización como número de plataforma, el número nacional no geográfico que el usuario marca para acceder a la misma.

Art. 2º — A efectos de cumplimentar lo establecido en la presente, para los acuerdos suscriptos que se encuentren utilizando números de identificación de plataforma arbitrarios, se otorga un plazo de NOVENTA (90) días a los fines de su adecuación a lo establecido en el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 345/2006-CNC

Bs. As., 31/1/2006

Declárase la baja de la empresa T.C. INTERPLATA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2005, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a T.C. INTERPLATA S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 384/2006-CNC

Bs. As., 3/2/2006

Aplícase a la firma IP SERVICE S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2005. Intímase a IP SERVICE S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 385/2006-CNC

Bs. As., 3/2/2006

Declárase la baja de la empresa SAR Y ASOCIADOS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a SAR Y ASOCIADOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Resolución 386/2006-CNC

Bs. As., 3/2/2006

Declárase la baja de la empresa SUR POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de enero de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. Intímase a SUR POSTAL S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 88/2006

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 2/2/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 13329-12-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Subdirección General se propone la incorporación al referido Anexo de agentes de su jurisdicción.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página web del Organismo.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto 618 del 10 de julio de 199 y la Disposición AFIP Nº 462/05 corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Supervisor Fabián Hugo CHACON - Legajo Nº 37.288/00, Supervisora Mónica Inés ARES - Legajo Nº 28.254/35, Supervisora Mirta Isabel GARCIA - Legajo Nº 29.468/14, Supervisor Armando Nelson GARANZINI - Legajo Nº 36.433/01, Supervisor Mario Eduardo BRUNO - Legajo Nº 28.354/48, Supervisora María Lorena PAGANO - Legajo Nº 35.452/01, Supervisora Analía Graciela DE CASTRO - Legajo Nº 91.279/01, Inspectora Silvia Mabel RODRIGUEZ - Legajo Nº 63.572/46, Inspector Facundo Martín CASTOLDI - Legajo Nº 63.649/03, Inspectora Mariela Vanina MASI - Legajo Nº 63.735/54, Inspector Mauro Matías ORMA - Legajo Nº 63.758/10, Inspectora Analía Verónica CASTILLO - Legajo Nº 39.542/51, Inspectora María Laura ESCALADA - Legajo Nº 39.676/40, Inspector Hernán Enrique José FRAQUELLI - Legajo Nº 63.687/25, Inspector Jorge Oscar LUQUE - Legajo Nº 15.556/48, Inspector Gustavo Hernán RIVALDEZ - Legajo Nº 63.567/97, Inspectora María Agustina LECCE - Legajo Nº 63.719/84, Inspectora Alejandra Elizabeth ASMUS – Legajo Nº 62.636/44, Inspector Alipio FERREIRO - Legajo Nº 30.518/81 e Inspectora Alicia Cristina DELGADO - Legajo Nº 90.264/24, facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 504.600

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 10/2006

Proyecto Integral de Servicio Logístico - Estampillado de Mercaderías.

Bs. As., 7/2/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 1. 2206-9738-2005,

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida actuación la empresa Terminal de Cargas Argentina gestiona la autorización para intervenir en el mecanismo de estampillado, establecido en la Resolución A.N.A. Nº 2255/87 y sus modificatorias, en las condiciones señaladas a fojas 1, y en la ampliación efectuada a fojas 7/9.

Que sobre la cuestión se han pronunciado las áreas técnicas y operativas de esta Dirección General de Aduanas, entendiendo que la propuesta efectuada potenciará válidamente las tareas de control y fiscalización propias del Servicio Aduanero (ver fojas 13, 21 y 22).

Que la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera en opinión que antecede entiende que puede accederse a lo peticionado, sin que ello imponga en lo inmediato una adecuación normativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar a la empresa TERMINAL DE CARGAS ARGENTINA (TCA) a intervenir en el proceso de estampillado establecido en la resolución ANA 2255/87 y sus modificatorias.

Art. 2º — La autorización se tornará efectiva una vez que, el predio que a tal fin ofrece la empresa, se encuentre habilitado y en condiciones de seguridad para el adecuado control de la operación por parte del Servicio Aduanero.

Art. 3º — La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas arbitrará las medidas operativas necesarias, en el marco de la Resolución A.N.A Nº 2255/87 y sus modificatorias, para cumplir con la provisión de estampillas, debiendo asignar los recursos humanos necesarios para el cumplido de dicho cometido.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI-

CIAL y al Boletín Oficial de esta Dirección para su publicación. Sigan las actuaciones a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas para la prosecución del trámite. — Ricardo Echegaray.

Nº 504.599

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 33/2006

Proyectos año 2004. Prorrógase el plazo establecido por la Disposición Nº 423/2004 para la presentación de las rendiciones de cuentas.

Bs. As., 27/1/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0021972/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 94 de fecha 31 de marzo de 2004, las Disposiciones Nros. 389 de fecha 29 de septiembre de 2004, 423 de fecha 15 de octubre de 2004, 601 de fecha 29 de diciembre de 2004, 69 de fecha 25 de febrero de 2005 y 128 de fecha 1 de abril de 2005 todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2004.

Que conforme a lo establecido por los Artículos 18 y 29 del Anexo I de la Disposición Nº 423/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL las empresas debían ejecutar el proyecto de capacitación dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses contados desde la publicación —en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA— de la disposición de aprobación de proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal y presentar las rendiciones de cuentas hasta un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos a contar a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere vencido el plazo de ejecución.

Que la aprobación de proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal se efectuó por medio de la Disposición Nº 601 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que fuera publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA el día 30 de diciembre de 2004.

Que en consecuencia, ha concluido el plazo fijado para la ejecución de proyectos y se encuentra próximo a vencer el plazo final establecido para la presentación de las rendiciones de cuentas.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha recibido una considerable cantidad de notas, correos electrónicos y llamados telefónicos de empresas solicitando que se disponga la prórroga del plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se ha expedido en sentido favorable.

Que se estima conveniente prorrogar el plazo establecido en el Artículo 29 del Anexo I de la Disposición Nº 423/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 2006, inclusive, el plazo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Disposición Nº 423 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la presentación de las rendiciones de cuentas.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 1/2006

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 2/2/2006

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 1/06 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MARRESE, Diego Daniel	Jefe (Int.) de la Oficina Cobranza Administrativa de la Agencia Nº 6	
WAISSMAN, Juan Ignacio	Jefe (Int.) de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Nº 6	

Nº 504.601



MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 2080/2004

Bs. As., 22/11/2004

VISTO, las disposiciones de la Ley Nº 17.671, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 467 del 5 de mayo de 1999, sus normas modificatorias y complementarias, el Expediente R.N.P. Nº 3348/04-A.L.206/04 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se refieren al sumario administrativo ordenado por Resolución RNP Nº 342/04, en lo referente a la información sumaria, cabeza de sumario, y por Resolución Nº 1199/04, el sumario propiamente dicho, que derivó en la imputación del agente de este Organismo, Don Daniel Alberto CUCONATI.

Que las actuaciones fueron originadas principalmente en el allanamiento ordenado en el marco de la causa Nº 2594 caratulada "TRAVERSO, Heriberto s/ Infracción Ley 23.737" en trámite ante el Jugado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, Secretaría Nº 18, llevado a cabo el día 27 de febrero de 2004.

Que a mérito de tal medida judicial, y en función a lo informado por el Juzgado actuante, se ha establecido que en la mencionada diligencia llevada a cabo en cercanías de la sede del Organismo. fue sorprendido una persona de nombre Heriberto TRAVERSO, persona contratada por el Registro Nacional de las Personas en los términos del Decreto Nº 1184/01, contrato cuya rescisión fuera dispuesta por esta Dirección Nacional, llevando entre sus pertenencias siete cartillas de D.N.I. en blanco, cuatro de las cuales se encontraban sin perforar y otras tres perforadas, bajo los Nros. 31.906.962. 32.792.814 y 32.073.143.

Que de tal manera, se pudo establecer que las cuatro cartillas sin perforar se hallaban, según la lectura de sus códigos de barras ingresadas al sistema el 17/02/04, no registrando salida del mismo, teniendo en cuenta que el acto judicial se produjo el 27/02/04 en la sede del Organismo y en sus inmediaciones.

Con referencia a las cartillas en blanco perforadas, fue posible establecer que dos de ellas se encontraban por trámites identificatorios que las sustentaban, habiendo ingresado al Area de Control y Provisión, no estableciéndose que hayan salido de tal área. Lo que si fue establecido es que no salieron los D.N.I. en tiempo oportuno por la Mesa de Salidas del Organismo, y que no habían sido remitidas para su confección al llamado salón San Martín en donde funciona el Departamento Identificación y Renovaciones Nacionales de la Dirección de Documentación.

Respecto de la cartilla en blanco perforada restante, la misma no contaba con pedido identificatorio alguno por lo que es claro que la irregularidad se ha circunscripto al Area de Perforaciones de la División Control y Provisión.

Que abierta la investigación se tomaron declaraciones testimoniales a los agentes del Organismo que prestan servicios en el Area, como también a la Jefa del Departamento Delegaciones y a la Directora de Documentación, que a la postre constituyen las Areas de las cuales depende la División a cargo del sumariado, resultando que las fallas en los controles de seguridad de la documentación que se encontraba bajo su guarda, o no existían o eran manifiestamente insuficientes para considerarlos mínimamente seguros.

Que, entonces, se encuentra acreditado, que cualquier maniobra delictual, se ha visto facilitada, al menos en el caso en examen, por la inutilidad comprobada del sistema de videograbación del sector de la bóveda de la División y de los demás sectores en donde se encontraba instalado el sistema que no funcionaba que no ha existido solicitud ni noticia del Jefe de División para reparar el sistema instalado; que el Jefe de División nunca ha propuesto a la Superioridad mejoras en la seguridad del sector, no obstante haberse detectado casos de irregularidades anteriores que cita el informe del Instructor; que se llevaba al menos un libro en el Area Prealmacenamiento en el que se detectaban gran cantidad de faltantes de cartillas, sin existir una posterior rendición de cuentas de las mencionadas faltantes, sin que ello fuera anoticiado a la superioridad ni se propusiera a la misma otro sistema de control.

Que en razón de las investigaciones, se procedió a imputar de los hechos investigados por la falta de control apuntado y facilitación de la comisión de irregularidades que ya se venían produciendo al jefe de la División Control y Provisión, agente Daniel CUCONATI, el cual ha prestado testimonio en autos con las garantías y previsiones del art. 67 del Decreto Nº 467/99, negándose a declarar sin que ello implicara, presunción en su contra.

Que a fs. 162/165, luce el informe final de la autoridad sumarial, en cumplimiento de las disposiciones de los arts. 108, proponiendo la sanción de cesantía del sumariado por encuadrar la conducta investigada en la normativa del art. 32 inciso c) de la Ley Nº 25.164.

Que, teniendo a la vista la copia certificada del legajo del sumariado, y teniendo en cuenta los sumarios administrativos que enumera el Instructor Sumariante en su informe, que dan cuenta de otros hechos irregulares sucedidos con anterioridad a los aquí examinados, se considera que el agente sumariado ha violado parte de los deberes contenidos en el artículo 23 de la Ley Nº 25.164, que establecen la cesantía aconsejada, en virtud a la gravedad de los hallazgos que la autoridad judicial ha verificado, sin que existan en el marco de la investigación elementos que lleven pensar que el imputado merezca la confianza que lo llevara al mismo a ser Jefe de la División Control y Provisión.

Que tampoco, existe acreditada evidencia alguna, que permita establecer que en el ejercicio de su autoridad, el causante haya tomado las medidas necesarias para evitar el acaecimiento de hechos como el investigado, potenciando en forma irregular, el uso, archivo o registro de la identidad, que naturalmente hacen a la misión y funciones asignadas por la Ley al Registro Nacional de las Personas, por lo que la pérdida de la confianza de la Administración Pública hacia el agente y su conducta, se encuentran agotadas.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, opinando que no existen observaciones legales al procedimiento sumarial, en donde sigue diciendo, se encuentran aseguradas las garantías al debido proceso a favor del sumariado.

Que la presente se dicta como consecuencia de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cesantía del agente del Organismo, don Daniel Alberto CUCONATI (DNI. Nº 14.772.716), por haber violado los deberes dispuestos en el art. 23 de la Ley Nº 25.164, en función de lo normado en el art. 32 inciso e) de la citada Ley.

ARTICULO 2º — Por la Dirección Técnica Jurídica, Departamento Secretaría General, proceda a implementar los siguientes puntos:

1.- Dar número resolutivo, desglosar y archivar una copia, a los fines registrales en ese ámbito y remitir fotocopia certificada del mismo al Departamento Asuntos Jurídicos.

2.- Por la Dirección de Recursos Humanos y Organización:

a) Tornar nota de lo dispuesto en el artículo 1º.

b) Notificar en forma fehaciente al agente sumariado Daniel Alberto CUCONATI, al domicilio constituido en el sumario de la referencia, y a su domicilio real, en los términos dispuestos por la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario, la presente Resolución con su texto completo, haciéndole saber que el acto que se le notifica es susceptible de agotar la instancia administrativa, encontrándose facultado optativamente a recurrir el mismo mediante los Recursos de Reconsideración, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, o de Alzada, en el plazo de 15 (quince) días hábiles, ambos computados a partir de la recepción de la comunicación aquí prevista.

c) Comunicar la presente Resolución dentro de los cinco días del día de la fecha a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, acompañándose copia auténtica de la misma.

d) Publicar la presente Resolución por un día en el Boletín Oficial con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Nº 467/99.

ARTICULO 3º — Fecho, y una vez que se encuentre firme la presente Resolución, con la debida constancia de lo actuado, archívese en el legajo personal del agente. — Dr. EDUARDO EFRAIN DESCALZO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 8/2 Nº 504.303 v. 8/2/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 1467/2005

Bs. As., 16/8/2005

VISTO, las disposiciones de la Ley Nº 17.671, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 467 del 5 de mayo de 1999, sus normas modificatorias y complementarias, el Expediente CUDAP: Nº S02:669/2005.- A.L. Nº 541/05 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se refieren al sumario administrativo ordenado por Resolución RNP. Nº 803/05, que derivó en la imputación de la agente de este Organismo, Doña Yolanda Elba MOYANO.

Que las actuaciones fueron originadas principalmente en el allanamiento ordenado en el marco de la causa Nº 6971/2004 caratulada "Mastromauro, Ricardo Nuncio y otro s/ Falsificación de Documentos Públicos", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 3, en donde la agente sumariada se encuentra imputada orden a los delitos previstos en los Art. 292, 299, 296, 172, 31 inc. b) y 33 incs. b) y c) de la Ley Nº 20.974, toda vez que del allanamiento practicado en el domicilio de la misma el día 20 de abril de 2005, se logró incautar cincuenta (50) Documentos Nacionales de Identidad que se detallan en el informe del Juzgado, como así tinta y sellos correspondientes, aparentemente a este Organismo.

Que a mérito de tal medida judicial, y en función a lo informado por las distintas Areas de esta Institución, no fue posible establecer una razón lógica y jurídica, por la cual los ejemplares de D.N.I. fueron encontrados en el domicilio particular de la agente sumariada se encontraban allí.

Que abierta la investigación se tomaron declaraciones testimoniales al Señor Jefe del Departamento Control de Ingreso y Egreso de Documentación, resultando de la misma como de los informes de la División Egreso de Trámites y de la Dirección de Documentación, que la agente sumariada, pudo haber sustraído los elementos secuestrados, sin que se pudiera ser detectada, en función a las tareas que desempeñaba en la División Egreso de Trámites, siendo posible que las sustracciones pudieran haber sido efectivizadas entre los años 2002 y 2003, fechas en las que los ejemplares secuestrados, debieron haber salido con destino a las Oficinas Seccionales de origen de cada uno de los trámites informados.

Que en razón de las investigaciones, se procedió a imputar de los hechos investigados a la agente sumariada, la cual ha prestado testimonio en autos con las garantías y previsiones del art. 67 del Decreto Nº 467/99, negándose a declarar sin que ello implicara, presunción en su contra.

Que a fs. 54/56, luce el informe final de la autoridad sumarial, en cumplimiento de las disposiciones de los arts. 108, proponiendo la sanción de exoneración de la sumariada por encuadrar la conducta investigada en la normativa del art. 33 incisos b) y d) de la Ley Nº 25.164.

Que a fs. 62/63, luce la contestación a la vista conferida del Informe final a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en donde manifiesta su total acuerdo con el criterio sustentado por la Instrucción del Sumario.

Que por otra parte, no se vislumbra la existencia, real o presunta de perjuicio fiscal, motivo por el cual no corresponde la intervención de la Sindicatura General de la Nación.

Que, teniendo a la vista el legajo personal de la sumariada, y analizada que fuere la conducta de la encartada, se considera que la agente sumariada ha violado los deberes normados en el art. 23 incisos b), c), d), f), h), y l) de la Ley Nº 25.164, y que no se abstuvo de infringir las prohibiciones establecidas en los incisos e) e i) del art. 24 de la citada Ley, que establecen la exoneración aconsejada, en virtud a la gravedad de los hallazgos que la autoridad judicial ha verificado, sin que existan en el marco de la investigación elementos que lleven a pensar que la imputada merezca la confianza que la llevara a ser agente del Organismo.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, opinando que no existen observaciones legales al procedimiento sumarial y afirmando, que se han asegurado las garantías al debido proceso a favor de la sumariada.

Que la presente se dicta como consecuencia de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exonerar la agente del Organismo, doña Yolanda Elba MOYANO (D.N.I. Nº F 7.942.605), por haber violado los deberes normados en el art. 23 incisos b), c), d), f), h), y l) de la Ley Nº 25.164 y haber infringido las prohibiciones establecidas en los incisos e) e i) del art. 24 de la citada Ley, encuadrándose la conducta investigada en la normativa del art. 33 incisos b) y d).

ARTICULO 2º — Desafectar al Dr. Raúl Conrado Yaber Grass, de su cargo de Instructor Sumariante con el que se lo destacara.

ARTICULO 3º — Por la Dirección Técnica Jurídica, Departamento Secretaría General, se deberá proceder a implementar los siguientes puntos:

1.- Dar número resolutivo, desglosar y archivar una copia, a los fines registrales en ese ámbito y remitir fotocopia certificada del mismo al Departamento Asuntos Jurídicos.

2.- Notificar en forma fehaciente a la agente, en los términos dispuestos por la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario, acompañando copia de la presente Resolución en su texto completo, haciéndole saber que el acto que se le notifica es susceptible de agotar la instancia administrativa, encontrándose facultada optativamente a recurrir el mismo mediante los Recursos de Reconsideración, dentro del término de 10 (diez) días hábiles, o de Alzada, en el plazo de 15 (quince) días hábiles, ambos computados a partir de la recepción de la comunicación aquí prevista. Asimismo, podrá optar por interponer recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, dentro del plazo de 90 días de notificada, en los términos del artículo 39 y sucesivos de la Ley Nº 25.164. La opción que formule es excluyente e inhibe la utilización de cualquier otra vía o acción.

3.- Comunicar la presente Resolución dentro de los cinco días del día de la fecha a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, acompañándose copia auténtica de la misma.

4.- Publicar la presente Resolución por un día en el Boletín Oficial, una vez que se encuentre firma, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Nº 467/99.

ARTICULO 4º — Fecho, con la debida constancia de lo actuado, archívese en el legajo personal de la agente. — Dr. EDUARDO EFRAIN DESCALZO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 8/2 Nº 504.305 v. 8/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.916 del 2 FEB 2006

Expediente Nº 10.797. Aumento de capital y reforma de estatutos de L' UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 5º y 12º del estatuto social de L'UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas de Accionistas de fechas 5 de agosto de 2005 y 16 de septiembre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 8/2 Nº 504.342 v. 8/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.917 del 2 FEB 2006

Expediente Nº 46.332 — Maimone de Rochi Elida Norma MATRICULA 18753 y Otros - S/ Presunta infracción a la Ley 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 al Sr. Argentino del Valle Iñiguez, DNI 12.097.444.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo precedente, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Sr. Argentino del Valle Iñiguez al domicilio sito en Venezuela 4643 (1754) San Justo y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 8/2 Nº 504.343 v. 8/2/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.919 del 3 FEB 2006

Expediente Nº 46.957 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden, "61" en el "Registro de Actuarios" a la Actuaria GUADALUPE ITURZAETA, D.N.I. Nº 24.314.401.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 8/2 Nº 504.344 v. 8/2/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 301/2006

Bs. As., 6/2/2006

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº: 1248/01), las Resoluciones Nº: 342/02/INCAA, 67/03/INCAA, y 2121/05/INCAA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº: 1248/01) determinó que el Instituto Nacional de Cine y Arte Audiovisuales será gobernado por el Presidente, el Vicepresidente, la Asamblea Federal y el Consejo Asesor.

Que la norma mencionada establece que el Consejo Asesor debe integrarse por Once miembros designados por el Poder Ejecutivo Nacional, de los cuales cinco serán propuestos por la Asamblea Federal, nombrando personalidades relevantes de la cultura, uno por cada región cultural, y los restantes seis serán propuestos por las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen a los sectores del quehacer cinematográfico.

Que el Consejo Asesor es un órgano colegiado integrado por dos directores cinematográficos; dos productores, uno de los cuales deberá ser productor de series, miniseries, telefilmes o películas destinadas a la exhibición televisiva o por medio de videocasettes; un técnico de la industria cinematográfica y un actor con antecedentes cinematográficos.

Que es conveniente contar con un Registro que incluya a las distintas instituciones, que con personería jurídica o gremial, representen a los diferentes sectores de la actividad cinematográfica.

Que a fines de que el Poder Ejecutivo Nacional designe a las personas que propondrán las entidades para conformar el Consejo Asesor y de obtener una información actualizada al respecto, resulta necesario crear un Registro de Asociaciones a fin de que se inscriban en el Organismo todas las entidades que representen a las distintas esferas del quehacer cinematográfico.

Que a los fines de participar en el proceso de reglamentación del articulo 2º de la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº: 1248/01), se estima conveniente conceder un plazo de inscripción en el Registro de Asociaciones a todas las Asociaciones preexistentes a la presente Resolución.

Que resulta oportuno determinar los requisitos que deberán cumplir las entidades para proceder a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida es dictada por el suscripto en virtud de encontrarse a cargo de la Presidencia, atento lo establecido en la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº: 1248/01) y el Decreto Nº: 1536/02.

Que corresponde dictar Resolución al efecto.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase un registro denominado "Registro de Asociaciones".

ARTICULO 2º — Establécese que podrán inscribirse en el Registro mencionado en el artículo primero, todas las entidades con personería jurídica o gremial, que representen a los directores cinematográficos, los productores, técnicos de la industria y actores.

ARTICULO 3º — Concédase a las Asociaciones preexistentes, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial y hasta el día 10 de marzo de 2006, plazo para proceder a la inscripción en el Registro mencionado en el artículo primero, a los fines de participar en el proceso de reglamentación del artículo 2º de la Ley Nº: 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº: 1248/01).

ARTICULO 4º — Determínase que los requisitos para la inscripción en el Registro de Asociaciones, son los que siguen: nota solicitando inscripción suscripta por el representante de la entidad; Acta Constitutiva de la Institución o estatuto social; Acta de Asamblea de Designación de Autoridades, Acreditar personería jurídica o gremial; manifestar con carácter de declaración jurada: a) la nómina de los asociados y b) las películas en que hayan intervenido sus representados, en los últimos dos años a partir de la publicación de la presente, indicando el estado en que se encuentren las mismas o si hubieran sido estrenadas comercialmente.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 8/2 Nº 504.570 v. 8/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 10/2006

Modificación del Régimen de Reemplazo de la Agencia 8 de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 2/2/2006

VISTO la Disposición Nº 4/01 de la Región Centro del 12 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Agencias dependientes jerárquicamente de esta Dirección Regional Centro.

Que por Actuación SIGEA Nº 10586-147-2006 la Agencia Nº 8 propone modificar el Régimen de Reemplazo para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones que le son propias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 8 de esta Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 8	SECCION RECAUDACION (*)
	SECCION TRAMITES (*)
	AGENCIA Nº 7

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director (Int.) Dirección Regional Centro.

e. 8/2 Nº 504.321 v. 8/2/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ACORDADA Nº 1

AÑO: 2006

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero de 2006, reunidos los señores Jueces de la Camara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, bajo la Presidencia de su titular la Doctora María Susana Najurieta.

Y VISTO:

La decisión adoptada por esta Excma. Cámara el 22 de diciembre de 2005 (confr. fs. 15 del Expediente de Superintendencia Nº 2687/2005 caratulado “Dr. Mario H. Lezana s/ Su Subrogancia”) y

CONSIDERANDO:

Lo resuelto por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, en la Resolución Nº 564/05 del 27 de diciembre de 2005 (que en este acto se agrega a la presente), DESIGNASE al Dr. SANTIAGO BERNARDO KIERNAN, para que se desempeñe como Juez subrogante en la Sala II —Vocalia Nº 5— de esta Cámara, quien cumplirá funciones hasta el cese definitivo de la vacante.

A tales fines recíbasele juramento de ley, conforme lo dispuesto por el art. 10 de la Resolución Nº 76/04 del Consejo de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura y publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando los Señores jueces por ante mí, que doy fe. — MARIA SUSANA NAJURIETA. — RICARDO GUSTAVO RECONDO. — MARTIN DIEGO FARRELL. — GUILLERMO ALBERTO ANTELO. — FRANCISCO DE LAS CARRERAS. — MARINA MARIANI DE VIDAL. — GRACIELA MEDINA. — EDUARDO VOCOS CONESA. — GUSTAVO L. BOCANERA, Secretario General.

e. 8/2 Nº 504.553 v. 8/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4461. 29/12/2005. Ref.: Circular Camex 1 - 544. Mercado único y Libre de Cambios. Comunicaciones “A” 3998 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto ampliar del 31.12.2005 al 30.06.2006 inclusive, la vigencia de la operatoria dispuesta en la Comunicación “A” 3998 y complementarias, extendiendo también hasta esa fecha, el plazo para la aplicación, en los términos previstos, de los fondos adquiridos bajo dicho régimen.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 8/2 Nº 504.335 v. 8/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4462. 29/12/2005. Ref.: Circular Camex 1 - 545 Comunicación “A” 3587 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto incluir como operación aduanera exenta del seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes dadas a conocer por Comunicación “A” 3587 y complementarias, la siguiente:

26. Reexportación de mercaderías no utilizadas en el Régimen de Aduana en Factoría (RAF) que se registra mediante el subrégimen RR01 (Resolución General AFIP 1673/04).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 8/2 Nº 504.332 v. 8/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4463. 29/12/2005. Ref.: Circular Camex 1 - 546. Comunicación’ “A” 4345.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que con vigencia a partir del 02.01.06, inclusive, se ha dispuesto modificar los puntos 1.b., primer párrafo del punto 1.c., y el punto 2.c., de la Comunicación “A” 4345 por los siguientes:

“1.b. Firma electrónica basada en tecnología PKI sobre certificados digitales emitidos por certificadores no licenciados”.

“1.c. Firma digital basada en certificados digitales emitidos por certificadores licenciados, cuyo uso fuera de la administración Pública Nacional, en los términos previstos por la Ley 25.506, queda supeditado al dictado de la pertinente reglamentación de la Ley y al previo cumplimiento de los siguientes requisitos:”

“2.c. Los mecanismos establecidos por las entidades autorizadas a operar en cambios para operar con boletos con firma electrónica o digital, deberán asegurar el origen y la integridad de la información transmitida”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 8/2 Nº 504.331 v. 8/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 648, Expediente Nº 100.172/85, caratulado “Plaza Compañía Financiera S.A. (e.l)”, que, mediante Resolución Nº 136 del 26.07.04, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Horacio Enrique Galarza de la Cuesta, multa de $ 334.000 (pesos trescientos treinta y cuatro mil), al señor Ignacio Ramón Peña, multa de $ 93.000 (pesos noventa y tres mil) y a la señora Stella Maris López de Valli, apercibimiento, en los términos del art. 41, incs. 2) y 3), de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/2 Nº 504.338 v. 10/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lino (Linum usitatissimum L) de nombre: ASTRAL, obtenida por S.N.C. Alres-Laboulet Semences.

Solicitante: S.N.C. Alres- Laboulet Semences.

Representante legal: Literas & Sarazin S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Domingo Manuel Mistrorigo.

Fundamentación de novedad: ASTRAL, es un cultivar de color de semilla: amarillo y color de pétalos: violeta, que lo permite diferenciar de los cultivares actualmente registrados.

Fecha de verificación de la estabilidad: 1/3/1999

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADO SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/2 Nº 25.240 v. 8/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol Blanco (Trifolium repens) de nombre SuperHaifa obtenida por Seed Genetics Australia PTY. LTD..

Solicitante: Seed Genetics Australia PTY. LTD..

Representante legal: Dr. Juan José Carreras

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Antonio Marcelo Diharce

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado SuperHaifa, se diferencia de la variedad Haifa por las siguientes características:

	SuperHaifa	Haifa
Largo del pecíolo	*177 mm c	*153 mm d
Tamaño de la hoja mediana (largo y ancho en mm)	527	479
Grosor del pecíolo	*2.21 mm b	*2.44 mm a

*Letras diferentes indican diferencias significativas, pruebas realizadas en Frances Australia 2003/2004

Fecha de verificación de estabilidad: 15/05/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/2 Nº 81.859 v. 8/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol Blanco (Trifolium repens) de nombre SuperLadino obtenida por Seed Genetics Australia PTY. LTD..

Solicitante: Seed Genetics Australia PTY. LTD..

Representante legal: Dr. Juan José Carreras

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Antonio Marcelo Diharce

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado SuperLadino, se diferencia de la variedad Waverley por las siguientes características:

	SuperLadino	Waverley
Marcas en las hojas	Fuerte 70%	Ausente
Largo del pecíolo	196 mm b	164 mm cd
Tamaño de la hoja mediana (largo y ancho en mm)	701	597
Grosor del pecíolo	2.02 mm c	1.64 mm d

*Letras diferentes indican diferencias significativas, pruebas realizadas en Frances Australia 2003/2004

Fecha de verificación de estabilidad: 15/05/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/2 Nº 81.860 v. 8/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RAUL	10/10.2			ERF 034
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RAUL	10/10.2			RRL 218
30-56520990-2	GLEBA S.A.	3/3.2	SI		
30-57288431-3	IDM S.A.	3/3.1	SI		
30-57288431-3	IDM S.A.	4/4.5		SI	
30-70794390-0	INOLPE SRL	4/4.3		SI	
30-58737529-6	NALCO ARGENTINA S.R.L.	4/4.6		SI	
30-70919035-7	QUIMICA KEKOL S.R.L.	3/3.1	SI		
30-70919035-7	QUIMICA KEKOL S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57201357-6	RESINPOL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.3	SI		
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			AYY 574
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BGY 711
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BSL 169
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BSL 176
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BSL 178
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 741
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 743
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CIO 529
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CIO 567
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CIO 568
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CMS 172
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CMS 173
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CMZ 667
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CQR 539
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CRG 969
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DAR 808
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DCE 404
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DCE 424
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DKZ 264
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DLO 783
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EJE 614
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EMJ 764
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EZY 263
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EZY 320
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EZY 321
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EZY 322
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EZY 323
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			FCK 235

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/2 Nº 504.603 v. 8/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-53611084-0	BARDAHL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/2 Nº 504.605 v. 8/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2006 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-50208508-1	EQUIMAC S.A.C.I.F.E.I.	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 40 - A 1 KM CRUCE CON RUTA PROVINCIAL Nº 23 (9301) - PUNTA DEL LAGO - SANTA CRUZ	Z0112	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/2 Nº 504.608 v. 8/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-50224539-9	ESUCO S.A.	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 11 - - ACCESO A EL CALAFATE (9405) - SANTA CRUZ	Z0113	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 8/2 Nº 504.610 v. 8/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1234 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-61398681-9	SANTA TERESITA S.R.L.	2	HIPOLITO YRIGOYEN 1730 - (9100) TRELEW – CHUBUT					
30-61398681-9	SANTA TERESITA S.R.L.	5/5.1	HIPOLITO YRIGOYEN 1730 - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0092	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada
e. 8/2 Nº 504.612 v. 8/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. Nº 74/98
30-58255230-0	DIGOCOL S.R.L.	4/4.1	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.1	SI
30-50084258-6	FATE S.A.I.C.I.	4/4.3	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 8/2 Nº 504.615 v. 8/2/2006



PREFECTURA BUENOS AIRES

SECCION INVESTIGACION PEN. ACAES. DE LA NAVEGACION

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

La Prefectura Naval Argentina notifica al Sr. OASIR LEOPOLDO ARELLANO BAREIRO con domicilio registrado en la Avda. Belgrano Nº 295 C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque motor GRANADERO (409) hundido en la Dársena F lado este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DPSJ,DV1.Nº 03/04 conforme Artículo 17º Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta (60) días corridos contados partir publicación presente Edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta (60) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Buenos Aires. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN OSCAR TUBIO, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 6/2 Nº 81.750 v. 8/2/2006

PREFECTURA BUENOS AIRES

SECCION INVESTIGACION PEN. ACAES. DE LA NAVEGACION

DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Sociedad en Comandita GASTALDI Y CALIFANO con domicilio registrado Pedro de Mendoza 1305 C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador VICTOR (889) hundido en la Dársena F lado este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DPSJ,DV1.Nº 18/00 conforme Articulo 17º Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta (60) días corridos contados partir publicación presente Edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta (60) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Buenos Aires. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: PEDRO ALBERTO CUESTA, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad y Judicial. — JUAN JOSE BELTRITTII, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 6/2 Nº 81.751 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Adolfo ETCHART, los términos de la Resolución CNC Nº 557/97, dictada en el Expte. Nº 17501/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO510XL, número de serie 35061807, con micrófono de palma, propiedad del señor Adolfo ETCHART, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.050 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Feliciano PAZOS el reintegro de la estación radioeléctrica secuestrada preventivamente por este Organismo de su propiedad mediante Fiscalización Nº 1634-R en el Expte. Nº 9197/94. A tal efecto otórgase 10 días corridos para el retiro de la estación en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada en los términos previstos en el artículo 2454 del Código Civil. En razón de ello deberá constituirse con documento de identidad en el Depósito de Equipos secuestrados de esta Comisión Nacional sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Bs. As. En días hábiles, previa coordinación al teléfono (011) 5252-7707. Se hace constar que el presente se pública por el término de TRES (3) días.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.051 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

Atento a que el Expte. Nº 3114/05 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones se ha verificado que la empresa ARGENTINSA TELECARD S.A. titular de LICENCIA UNICA para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, otorgada mediante Resolución SC Nº 84 de fecha 16 de Febrero de 2001, se encuentra incursa en la causal de caducidad prevista en el punto 16.2.2 del Anexo I del Decreto Nº 764/2000 y de acuerdo a lo establecido en el punto 16.3.1 del citado cuerpo normativo INTIMASE por este medio a ARGENTINA TELECARD S.A. a remediar el incumplimiento incurrido y acreditar la efectiva prestación de los servicios para los cuales se le otorgara licencia, para lo cual se le concede un plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la misma.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.052 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Ricardo José SOSA, los términos de la Resolución CNC Nº 1765/03, dictada en el Expte. Nº 6920/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-228H, número de serie 04740, con micrófono de palma, propiedad del señor Ricardo José SOSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.053 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISSE BAHIA BLANCA S.R.L., de la Resolución CNC Nº 768/05, dictada en el Expte. Nº 1251/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa REMISSE BAHIA BLANCA S.R.L., una multa de SEIS MIL PULSOS TELEFONICOS (6.000 PT) vigentes al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Nº 21.044/33), modificado por su similar Nº 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.054 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Antonio E. DOMINGUEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1218/00, dictada en el Expte. Nº 10225/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT (borroso), modelo MC KINLEY, sin número de serie, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Antonio E. DOMINGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 156) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.055 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Daniel SANCHEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 95/01, dictada en el Expe. Nº 3996/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500, número de serie 6M321342, con micrófono de palma, propiedad del señor Carlos Daniel SANCHEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 11 (número de orden 06) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de

reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.058 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Martín MARCOS, los términos de la Resolución CNC Nº 1628/01, dictada en el Expte. Nº 13356/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 92-01826, con micrófono de palma, propiedad del señor Martín MARCOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.059 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE señor José Antonio ESCOBAR, los términos de la Resolución CNC Nº 862/01, dictada en el Expte. Nº 4335/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie 735657, con micrófono de palma, propiedad del señor José Antonio ESCOBAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 15 (número de orden 10) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.061 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Luis A. GARCIA, los términos de la Resolución CNC Nº 1450/01, dictada en el Expediente Nº 14285/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO-510XL, número de serie 45175025, con micrófono de palma, propiedad del señor Luis A. GARCIA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 45) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.062 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Juan Timoteo PAZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1416/01, dictada en el Expediente Nº 14389/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 96040367 (borroso), con micrófono de palma, propiedad del señor Juan Timoteo PAZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 11) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.063 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Elena PALACIOS de BORETTO, la Resolución CNC Nº 1665/04, dictada en el Expte. Nº 6910/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un amplificador marca M31, sin modelo; un procesador de audio marca M31, modelo MKIII; una excitador marca M31, sin modelo; un filtro de antena artesanal; un híbrido telefónico marca TRANSOFONIC, sin modelo ni número; una bandeja mezcladora marca DBA, modelo S-300, número DBA010612005, manuscrito; una cassettera marca PYRAMID, modelo PR531D, número de serie K97007986; una compactera marca TONOMAC, modelo MV-580, sin número; veinte discos compactos; un micrófono marca AKG, sin modelo ni número y cinco cassettes de audio, propiedad de la Sra. María E. PALACIOS de BORETTO, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 de la Ley Nº 22.285 y 20 de su Reglamentación y estar encuadrada en los términos de la Resolución Nº 261 COMFER/02, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.064 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Miguel RODRIGUEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 2226/00, dictada en el Expte. Nº 4885/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALAN, modelo ALAN 32 PLUS, número de serie 11760848, con micrófono de palma, propiedad del señor Miguel RODRIGUEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 10 (número de orden 03) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.065 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Jorge Oscar APPELLA, los términos de la Resolución CNC Nº 1454/01, dictada en el Expte. Nº 10892/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor handy marca UNIDEN, modelo SPS801TS, número de serie 55006408, sin disipador, con pack deteriorado y antena, propiedad del señor Jorge Oscar APPELLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 49) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.066 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Walter Oscar GOYENA, los términos de la Resolución CNC Nº 2544/03, dictada en el Expte. Nº 4261/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 2C404961, con pack y antena, propiedad del señor Walter Oscar GOYENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 6/2 N° 504.067 v. 8/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Hugo Daniel GREGORINI, los términos de la Resolución CNC Nº 1725/99, dictada en el Expte. Nº 16763/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Hugo Daniel GREGORINI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 89) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 504.068 v. 8/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los señores GUSTAVO KLIK CORNEJO (LE. Nº 8.180.630), JULIO GUILLERMO DE LA CUESTA (D.N.I. Nº 8.182.781), RICARDO ALBERTO ROVIRA (L.E. Nº 4.579.333), MARCELO GUSTAVO CHIBAN (L.E. Nº 10.581.228), RUFINO FERNANDEZ (L.E. Nº 3.949.443), MARIO GUIDO GARCIA (L.E. Nº 8.049.768), MARIO TERUELO (LE. Nº 7.262.856), JUAN JAIME NAVARRO PARRA (LE. Nº 7.636.144), OSCAR HUMBERTO SANCHEZ (D.N.I. Nº 10.166.650), OSCAR ADOLFO ZEVALLOS (D.N.I Nº 11.283.713), CARLOS ENRIQUE ROVIRA (D.N.I. Nº 4.608.823), ALBERTO LUIS CRUZ (L.E. Nº 7.261.809), RAUL VICENTE AVELLANEDA (D.N.I. Nº 6.147.018) y MARIA ISABEL RADICH (D.N.I. Nº 11.538.122) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 849, Expediente Nº 100.623/94, caratulado “Ex Banco Provincial de Salta” que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Gerencia de Asuntos Contenciosos, Reconquista 250, piso 6º, Oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. mrgd. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 7/2 Nº 504.222 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al señor Alejandro MORETTI, los términos de la Resolución CNC Nº 1639/99, dictada en el Expte. Nº 15554/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL2011, Nº de serie 4I532074, con conector, cable y micrófono misma marca, modelo MH-25A8J, propiedad del Sr. Alejandro MORETTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 3) y con lo establecido en el art. 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.069 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Agustín SARLA, los términos de la Resolución CNC Nº 1090/99, dictada en el Expte. Nº 27796/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM 231 A, número de serie 10802797, conector, cable y micrófono de palma, propiedad del señor Ricardo Agustín SARLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 19) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.070 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Jorge MINETTI, los términos de la Resolución CNC Nº 2806/99, dictada en el Expte. Nº 3108/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-80C, N° de serie 3G981055, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH1B8, propiedad del Sr. Jorge MINETTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 138) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.071 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Juan SALAS, los términos de la Resolución CNC Nº 66/98, dictada en el Expte. Nº 7654/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CITIZEN BAND TRANSCEIVER, modelo N° 35809D, número de serie 0277613, con conector, cable y micrófono sin marca, propiedad del señor Juan SALAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.072 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Nicomedes FIGUEROA, la Resolución CNC Nº 1292/99, dictada en el Expte. Nº 8078/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, con micrófono de palma, propiedad del señor Alberto Nicomedes FIGUEROA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 221) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.073 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Angel Atilio CANO, los términos de la Resolución CNC Nº 1263/99, dictada en el Expte. Nº 8251/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 19 DX, número de serie 304012780, con micrófono de palma, propiedad del señor Angel Atilio CANO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 192) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.075 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al señor Manuel RIPANI, los términos de la Resolución CNC Nº 1125/00, dictada en el Expte. Nº 8833/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Manuel RIPANI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 63) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir

de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.076 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Omar CONTESSI, los términos de la Resolución CNC Nº 2336/99, dictada en el Expte. Nº 8951/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTH2008, número de serie 2E380612, con pack de baterías marca YAESU, modelo FNB-12, propiedad del señor Jorge Omar CONTESSI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 112) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.077 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Gadys DUTRA, los términos de la Resolución CNC Nº 1312/99, dictada en el Expte. Nº 12245/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTC 2640 A, número de serie 0G64571, con micrófono de palma misma marca y un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 1M070736, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH-25, propiedad de la señora María Gladys DUTRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 241) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.078 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ramón VALLEJOS, los términos de la Resolución CNC Nº 2390/99, dictada en el Expediente Nº 16746/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE MOBILE, número de serie 269201, con micrófono de palma, propiedad del señor Ramón VALLEJOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 166) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.079 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Enrique SALAVERRI, los términos de la Resolución CNC Nº 1291/03, dictada en el Expte. Nº 7080/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTH 2009, número de serie 4F650801, con antena y pack, sin manillar y chapa disipadora, falta un tornillo, propiedad del señor Juan Enrique SALAVERRI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.080 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa AUTOGOMA S.R.L., los términos de la Resolución CNC Nº 2533/99, dictada en el Expte. Nº 7960/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM 731-A, número de serie 20900440, con micrófono de palma, propiedad de la empresa AUTOGOMA S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 86 (número de orden 309) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.081 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto GONZALES, la Resolución CNC Nº 1399/04, dictada en el Expte. Nº 2054/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar al Sr. Roberto GONZALEZ, una multa de DOS MIL (2000) UNIDADES DE TASACION, vigentes al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Decreto Nº 21.044/33), modificado por su similar Nº 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.082 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos ALONSO, la Resolución CNC Nº 3813/05, dictada en el Expte. Nº 3170/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie 735644, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Carlos ALONSO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.083 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rafael SALADINO, la Resolución CNC Nº 4040/05, dictada en el Expte. Nº 15696/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca WAMA Mark9 (etiqueta) 9201463, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rafael SALADINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.084 v. 9/2/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CONECINTER S.A., la Resolución CNT Nº 1242/94, dictada en el Expte. Nº 11434/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTH 2009, número de serie 1L200172, con antena, propiedad de la firma CONECINTER S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 7/2 Nº 504.086 v. 9/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. CARLOS EDUARDO HORVATH, que en el Expediente Nº 2049/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1599/COMFER/05 de fecha 30/11/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 569/COMFER/84, al señor CARLOS EDUARDO HORVATH, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/2 Nº 504.465 v. 9/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. CESAR MONASTERIO, que en el Expediente Nº 286/COMFER/92 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1648/COMFER/05 de fecha 09/12/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos relativos al pedido efectuado por el señor CESAR MONASTERIO tendiente a la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de circuito cerrado y antena comunitaria de televisión en la localidad de SANTA LUCIA, provincia de SAN JUAN, archivándose el expediente, conforme lo normado por el artículo 1º, inciso e, apartado 9º de la Ley Nº 19.549.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/2 Nº 504.466 v. 9/2/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa RAAR S.R.L., que en el Expediente Nº 538/COMFER/91 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1776/COMFER/05 de fecha 22/12/05, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 367-COMFER/92, por la cual se concediera a la empresa RAAR S.R.L. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y una Antena Comunitaria de Televisión en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente acto administrativo.

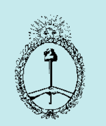
ARTICULO 2º — Determínase para la empresa RAAR S.R.L. la pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: LIC. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/2 Nº 504.468 v. 9/2/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 461/2005

Registro Nº 426/05

Bs. As., 11/11/2005

VISTO el Expediente Nº 268.493/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 268.493/05 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y el SINDICATO UNION OBRERA DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las cámaras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTAS Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y el SINDICATO UNION OBRERA DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 268.493/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 268.493/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales del Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, pase al Departamento de Relaciones Laborales Nº para la notificación a las Partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 327/00.

Artículo 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerde homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 268.493/05

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 461/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 426/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

REFERENCIA EXP. Nº 265.380/00
CCT 327/00
ACTA PARITARIA Nº 2

En la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, en el local que ubica en calle Avda. Rawson Nº 431 Sur, se reúnen debidamente convocados los miembros paritarios designados por los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Regional 327/00 y en el marco del art. 40 del citado plexo convencional, y en representación de: A.M.E.N.A. (Asociación Mendocina Expendedores de Naftas y Afinas) Personería Jurídica Nº 205/43, lo hacen los Sres. Federico Ricci, José Roberti y Luis Palomares, por C.E.C.A. San Juan (Cámara de Expendedores de Combustibles y Afines de San Juan) Personería Jurídica Decreto Nº 4890/G/02, el Ingeniero José Eduardo Margarit, Dr. Bernardo Turcumán y Sr. Angel Sánchez Huerta y por el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, Personería Gremial Nº 1021, los Sres. Escoda José, Crespín Elizabet Andrea, Cortez Alfredo, Avila Mario Atilio, Menéndez Víctor Manuel y Galdeano Ricardo Alberto, todos ellos en calidad de miembros paritarios titulares. Siendo las 11 hs., del día 19 de Octubre de 2005, se abre la reunión, designándose a los efectos técnicos pertinentes como Presidente de la reunión, al anfitrión Ingeniero José Eduardo Margarit, luego de las acreditaciones pertinentes, la parte sindical a través del Sr. José Escoda expone la necesidad de proceder a definir las nuevas escalas salariales del sector, reiterando la necesidad de incrementar el salario de los trabajadores de la actividad, los que han quedado totalmente retraídos de las necesidades mínimas que tiene un trabajador para poder mantener su grupo familiar, la propuesta fue realizada por la entidad sindical en la reunión anterior. Acto seguido, hace uso de la palabra el Ingeniero Margarit en representación de los Paritarios Empresarios de San Juan, quien reitera a los paritarios la imposibilidad económica del sector de líquidos y afines para ajustar los salarios, independientemente de reconocer la verosimilitud de lo solicitado, en virtud de ello y luego de un amplio debate realizado con los asociados, de común acuerdo con la Cámara Empresaria de Mendoza, A.M.E.N.A., y en virtud de los salarios pactados en la actividad ofrecen como alternativa al planteo salarial efectuado por la parte Sindical una recomposición paulatina del mismo, la que se iniciaría a partir del mes de septiembre del 2005 y concluiría en Marzo de 2006 dejando en claro la imposibilidad en este acto de aceptar la propuesta realizada por el sector gremial. En representación del sector empresario de la Provincia de Mendoza, el miembro paritario Federico Ricci hace suya las palabras del representante de la Cámara de San Juan. A continuación y luego de un intercambio de palabras entre los distintos paritarios, hace uso de la palabra el Sr. Víctor Menéndez paritario Sindical y manifiesta que es imposible dilatar el acuerdo, por lo tanto requiere al sector Empresario que efectúe una propuesta que se ajuste a la realidad y reiterando la necesidad de que el reajuste sea a partir del mes de Julio de 2005, tal como se solicitara en la primera reunión. Solicita la palabra el Dr. Bernardo Turcumán, pide un cuarto intermedio de una hora para analizar alguna nueva alternativa, el que se concede por unanimidad. Siendo las 12,30 horas se reanuda la sesión y el sector Empresario a través de Presidencia pone a disposición de los paritarios Sindicales una serie de escalas salariales, las que se remonta al mes de Septiembre de 2005, luego de un pormenorizado análisis, los Paritarios Sindicales realizan algunas modificaciones a la escala mencionadas, incorporándose como artículo 12 bis un adicional por Productivi-

dad para el personal no alcanzado por el art. 12, las que puestas a consideración del sector Empresario se aprueban por unanimidad, en consecuencia las partes agregan como anexo 1 y 2 de esta acta, las nuevas escalas salariales que regirán la actividad en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 327/00, el que ratifican en su totalidad en este acto. Las escalas mencionadas son retroactivas al mes de Septiembre de 2005. El Sr. José Escoda en representación del sector gremial, considera oportuno ratificar la conformación a través de los cuerpos de asesores de una comisión para que se expida sobre la modificación de algunos artículos del Convenio Colectivo de Trabajo, solicitándole a los mismos que se expidan al respecto en un plazo no mayor de 3 meses, con el objeto de actualizarlo y adecuarlo a la realidad laboral, también manifiesta a los paritarios que en el marco de la ley 23.546, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo de la Nación, la conformación de la Comisión Paritaria de Integración y Negociación Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo 327/00, también considera oportuno que se notifique a las Subsecretarías de Trabajo de San Juan y Mendoza el presente acuerdo salarial, a los efectos de que las mismas tomen debido conocimiento del mismo y lo asuman como acuerdo de partes hasta tanto sea homologado el acuerdo por el Ministerio de Trabajo de la Nación, puesto a consideración se aprueba por unanimidad. En consecuencia a lo actuado las partes en común acuerdo resuelven notificar a través de la Delegación Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la realización de la presente reunión, elevar a conocimiento de las autoridades pertinentes el acuerdo salarial alcanzado y solicitar la inmediata homologación del mismo, dejando expresamente aclarado que la aplicación de los montos acordados se ajusta a las planillas que se adjuntan como ANEXO 1 y 2, siendo su aplicación retroactiva al 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005, y desde dicha fecha ingresa hasta su concurrencia el incremento no remunerativo otorgado por Decreto 2005/2004. Por así haberlo acordado las partes. Siendo las 19,30 hs. se da por terminada la reunión del día de la fecha.

ANEXO 2

ESCALA SALARIAL PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES

VIGENCIA 01/09/2005 ESCALA INICIAL

CATEGORIA	BASICO	ASIS. PERF.	MAN. FONDOS	TOTAL	
ENC. TURNO	$ 1.017,53	$ 50,00	$ 30,00	$ 1.097,53	
OPER. PLAY	$ 975,57	$ 50,00	$ 30,00	$ 1.055,57	
MANTENIM	$ 1.122,00	$ 50,00	$ 30,00	$ 1.202,00	
CHOFER GR	$ 1.225,00	$ 50,00	$ 30,00	$ 1.305,00	
SERENOS	$ 958,00	$ 50,00	$ 30,00	$ 1.038,00	

ANEXO 1

MODELO DE LIQUIDACION PARA PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS LAVADEROS Y MINIMARKET

VIGENCIA A P DEL 01/09/2005

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	M. DE FOND(	PRESENTI(	ART. 12 CCT	art. 12 bis	TOTAL
ENCARGADO	$ 915,00	$ 0,00	$ 30,00	$ 50,00	$ 137,25		1.132,3
OPER.PLAYA	$ 865,59	$ 0,00	$ 30,00	$ 50,00	$ 129,84		1.075,4
OPER SERV****	$ 865,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 50,00		$ 86,56	1.002,1
ADMINISTRA****	$ 875,20	$ 0,00	$ 30,00	$ 50,00		$ 87,52	1.042,7
OPER ANEXOS	$ 845,92	$ 0,00	$ 30,00	$ 50,00	$ 126,89		1.052,8
OPER COND****	$ 912,26	$ 0,00	$ 0,00	$ 50,00		$ 91,23	1.053,5
OPER GOME****	$ 915,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50,00		$ 91,50	1.056,5
MANTE.GNC****	$ 937,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 50,00		$ 93,76	1.081,4
OPER LUBR****	$ 937,60	$ 0,00	$ 30,00	$ 50,00		$ 93,76	1.111,4

articulo 12 bis* productividad

Los trabajadores comprendidos en la presente Convencion que no operen dentro del sistema de trabajo por equipo en turnos rotativos se les abonara un adicional por productividad equivalente al 10% del sueldo basico mas la antigüedad correspondiente a la categoria de revista

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 425/2005

Registro Nº 397/05

Bs. As., 31/10/2005

VISTO el Expediente Nº 1.122.218/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.122.218/05 obra el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.122.218/05.

ARTICULO 2º— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.122.218/05.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.122.218/05

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 425/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 397/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación- D.N.R.T.

Expediente Nº 1.122.218/05

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de junio de 2005, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI y Jorge PEREZ, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y el Sr.]osé MAGNO en representación FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA) y por la otra, los Sres. Juan SCHAER y Marcela EIVERS, en representación de TELECOM DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente en el marco de la Comisión paritaria del CCT 497/02 E:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar conforme los montos que se detallan a continuación los valores pagaderos según el artículo 30 del CCT 497/02 E sobre viáticos y detallados en el Anexo V del mismo convenio.

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones Art. 30 DETALLE	85	Monto diario
Desayuno	4	Monto diario
Almuerzo	16	Monto diario
Cena	16	Monto diario
Alojamiento	43	Monto diario
Gastos Menores	6	Monto diario

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir de la fecha de su homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 543/2005

CCT Nº 433/05

Bs. As., 19/12/2005

VISTO el Expediente Nº 16.289/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante a fs. 2/23 del expediente Nº 1.132.047/05 glosado a fs. 163 del principal, ratificado a fs. 200 por las partes citadas y por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES.

Que en dicho convenio proceden a renovar parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 166/91, del cual son las partes signatarias.

Que el ámbito personal del convenio en estudio comprende a los trabajadores de corte de la Industria de la Confección de Indumentaria y Afines.

Que respecto al ámbito territorial las partes expresan que abarca la zona de actuación del Sindicato firmante: Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, La Matanza, Cañuelas, Monte, Lobos, Navarro, Luján, General Rodríguez, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Pilar, Morón, Marcos Paz, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz, La Plata, Berisso, Ensenada, José C. Paz, San Miguel, Ezeiza, Hurlingham, Ituzaingó, Presidente Perón, Florencio Varela, Berazategui, San Vicente, Zárate, Mercedes, Campana, Coronel Brandsen, Escobar, General Las Heras.

Que en cuanto al período de vigencia la establecen a partir del 1 de agosto de 2005.

Que en relación al Artículo 45 del texto bajo análisis las partes expresan en el acta obrante a fs. 201 que, donde se lee UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, debe decir FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES.

Que asimismo convienen en el acta citada ut supra que los salarios básicos convenidos en el presente convenio deberán ampliarse para la zona patagónica en un cincuenta por ciento (50%) en más.

Que por otra parte cumplen con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los firmantes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante a fs. 2/23 de expediente Nº 1.132.047/05 glosado a fs. 163 del Expediente Nº 16.289/95, ratificado a fs. 200 por las partes citadas y por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/23 del Expediente Nº 1.132.047/05 glosado a fs. 163 del Expediente Nº 16.289/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº, 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 16.289/95

BUENOS AIRES, 21 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 543/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 2/23 del expediente Nº 1.132.047/05 agregado como fojas 163 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 433/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación — D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro.

Unión Cortadores de la Indumentaria

Disposiciones Generales

PARTES INTERVINIENTES: Federación Argentina de la Industria de la indumentaria y Afines (F.A.I.I.A), y la Unión Cortadores de la Indumentaria, (U.C.I).

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 31 de agosto de 2005.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Trabajadores de Corte de la Industria de la Confección de Indumentaria y Afines.

CANTIDAD DE BENEFICIADOS: 5.000 Trabajadores/as.

ZONA DE APLICACION: Ambito de actuación de UCI. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, La Matanza, Cañuelas, Monte, Lobos, Navarro, Luján, General Rodríguez, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Pilar, Morón, Marcos Paz, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Antonio de Areco, Exaltación de la Cruz, La Plata, Berisso, Ensenada, José C. Paz, San Miguel, Ezeiza, Hurlingham, Ituzaingó, Presidente Perón, Florencio Varela. Berazategui, San Vicente, Zárate, Mercedes, Campana, Coronel Brandsen, Escobar, General Las Heras,

En Buenos Aires a los 2 días del mes de setiembre de dos mil cinco, se reúnen por una parte en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, los Señores: Oscar Pérez Larumbe, Mauricio Naiberger, Héctor Kolodny, Diego Adamovsky, Mario Abad, Víctor Hugo Benyakar, Jorge Lacaria, Erika Varela, María Marta Buratti y además los Señores, Marcelo Sanginetto, Norberto Santeriano, Graciela Guerrieri y Antonio Ludovsky y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA los Señores: Heraldo Mage, Alfredo Smith, Héctor G. Fernández, Roberto Blasi, Arnaldo Narmona, Mabel Escobar, Zulema Arce, Aurora Benitez, Walter Cáceres, Juan D. Vargas, Gilberto López y el Dr. Gustavo Spota, quienes expresan:

Que en representación de las entidades negociadoras, encuadradas dentro de las normas establecidas por la ley 14.250 (t.o. 108/88), obrante en el Expte. Nro. 16.289/95 para la actualización del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 166/91, para la actividad de corte de la Industria de la Confección de Indumentaria y Afines, quienes deciden en este acto suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo antes mencionada, acuerdo al que se ha llegado, con fecha 30 de agosto de 2005.

ARTICULO 1º. VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el día 1º de agosto de 2005.

Cualquiera de las partes queda facultadas a denunciar la presente Convención Colectiva de Trabajo, en cuyo caso se procederá a la constitución de la Comisión Paritaria para la realización de las tratativas.

La denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo podrá hacerse en forma total o parcial, dentro de los términos precitados.

ARTICULO 2º. ZONA DE APLICACION: La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación en la Zona actuación UCI, conforme lo establecido en lo referido al Ambito de Aplicación, debiendo en consecuencia liquidarse los sueldos básicos y adicionales aquí establecidos, dentro de dicha zona de actuación.

ARTICULO 3º. PERSONAL COMPRENDIDO: La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores EN RELACION DE DEPENDENCIA de ambos sexos, mayores y menores de edad, de las distintas especialidades de Corte, Moldería y Diseño, de Confecciones y Medidas de la Industria de la Indumentaria y Afines según se especifican en los respectivos Artículos de la misma.

En los Talleres y Fábricas de Corte y Diseño, de Confecciones, Medidas y Afines, en todas las etapas que elaboran prendas de Indumentaria en General, Cortinas, Muñecos, Adornos, Blanco, Toldos, Lonería, Carpas, Paraguas, Sombrillas, Parasoles, Guantes y Gorras, Corbatas, Mochilas, Ropa de Seguridad, Costuras en General, fundas de cuero en general o en cualquier tipo de material o cualquier accesorio afín a la moda cortadas y/o confeccionadas a máquina, a mano o por cualquier otro procedimiento, y a las tareas de soldaduras, terminado de prendas por distintos procedimientos, vulcanización, pegado, encolado sobre telas en general, fibras sintéticas, plásticas, papel, cuero o cualquier elemento que se utiliza en la Industria de la Confección o Actividades Anexas.

CAPITULO SUELDOS

1º) DISEÑADOR $ 1.400.00
Es la persona que crea y/o diseña los modelos de acuerdo a la línea de cada empresa. Participa en el desarrollo de los prototipos en todas sus fases.
Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

2º) MODELISTA $ 1.290.00
Es la persona que interpreta el diseño, desarrolla el producto, las muestra y los prototipos, realiza los moldes y las progresiones, establece las normas de crecimiento para su incorporación a los sistemas CAD, todo según indicaciones de las empresas.
Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico,

3º) CORTADOR DE PRENDAS DE MEDIDAS $ 1.150.00
Es la persona calificada que tiza y corta prendas de medida en general y también sobre la moldería que la empresa entrega, aplica las modificaciones que los pedidos indican de acuerdo al rubro de la empresa.

4º) AYUDANTE DE MODELISTA $ 1.075.00
Es la persona calificada que ayuda al Modelista a reformar y recortar moldes o hacer progresiones, pudiendo al mismo tiempo tizar, cortar prototipos y muestras.
No podrá calificarse al trabajador en esta categoría donde no exista el Modelista del inciso 2°
Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

5º) CONTROL DE CALIDAD $ 1.065.00
Es la persona especializada con conocimientos técnico profesionales que controla la calidad de todos los trabajos inherentes al corte.

6º) PROBADOR DE SASTRERIAS Y CASAS DE MODA $ 1.040.00
Es la persona calificada que labora directamente en la atención al público, probando y corrigiendo las confecciones vendidas.

7º) TIZADOR $ 1.040.00
Es la persona calificada que además de ejercer la tarea de tizado manual puede realizar tareas de corte en general, procurando hacer un máximo aprovechamiento del material.

8º) OPERADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO $ 1.035.00
Es la persona especializada que ingresa la moldería, las progresiones y las normas de crecimiento al equipo computarizado, mediante el digitalizado. Efectúa correcciones a la moldería, realiza las tizadas y el ploteo, y/o aplica los diseños de modas y gráficos.
Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

9º) CORTADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES $ 1.035.00
Es la persona calificada que corta todo tipo de prendas de cuero y pieles. Además corta fundas para vehículos, sillas, sillones y afines, cumpliendo normas de calidad y consumo de la materia prima que el rubro requiera.

10º) CORTADOR CON EQUIPO COMPUTARIZADO $ 1.000.00
Es la persona calificada que opera el robot computarizado, carga las tizadas en el sistema y controla su funcionamiento en forma integral. Levanta los cortes y carga los encimados.
Nota: Percibirá un adicional por título del C.E.T.I.C. equivalente al 10% sobre el sueldo básico.

11º) CORTADOR CON MAQUINA O A MANO $ 960.00
Es la persona que corta con máquinas rectas, circular, sierra sin fin, a mano con tijeras, troqueladoras, cúter y cualquier elemento adecuado para el corte en todo tipo de indumentaria y afines.

12º) CLASIFICADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES $ 820.00
Es la persona calificada con conocimiento de todo tipo de cueros y pieles que realiza su clasificación atendiendo normas de calidad requerida.

13º) REVISADOR $ 725.00
Es la persona responsable de revisar las prendas cortadas y/o confeccionadas en cualquier tipo de material. Revisa las telas y avíos atendiendo las normas de calidad requerida.

14º) CORTADOR AUXILIAR $ 720.00
Es la persona que colabora con el cortador, tiza y corta la forrería, avíos y escota y troquela el material de acuerdo al rubro de la empresa. No habrá cortador auxiliar donde no haya Cortador Titular.

15º) ENCIMADOR $ 690.00
Es la persona que encima todo tipo de telas, a mano o a máquina encimadora. Los trabajadores que operen máquinas encimadoras computarizadas percibirán un adicional del 10% más sobre su respectivo salario básico.

16º) PREPARADOR $ 670.00
Es la persona que prepara los cortes y los avíos para las prendas a confeccionar.

17º) RECIBIDOR $ 665.00
Es la persona responsable de recibir telas, avíos y/o prenda confeccionadas, sin responsabilidad sobre la calidad.

18º) MARCADOR DE DIBUJO $ 590.00
Es la persona calificada que de acuerdo a los diseños y modelos que suministra la empresa, imprime distintas prendas con los elementos adecuados a la fijación. Ej. Sublimado por máquina de calor, transfer rotativo, pintado a mano, termofijado de piedras en las prendas y otras tareas análogas.

19º) FUSIONADOR $ 585.00
Es la persona que fusiona y prepara las partes para las órdenes de producción, traslada las prendas cortadas al sector de costura o de despacho.

20º) NUMERADOR DE CORTE $ 584.00
Es la persona que en la mesa de corte numera las partes de las prendas cortadas, antes de ser enviadas al taller de costura.

21º) AUXILIAR PARA TAREAS GENERALES DE CORTE $ 570.00
Son las personas que en las diferentes tareas del sector de corte, colaboran con los trabajadores en las tareas inherentes a este sector.
Nota: Los trabajadores así calificados permanecerán en esta calificación profesional por un lapso no mayor a 12 meses, transcurrido dicho plazo deberán ser encuadrados conforme a la tarea específica que realicen.

EQUIVALENCIAS DE CATEGORIAS

A LOS EFECTOS DE LA ACTUALIZACION DE LA C.C.T. DETALLAMOS LAS EQUIVALENCIAS CORRESPONDIENTES

	CATEGORIAS C.C.T. ACTUAL	CATEGORIAS DE LA C.C.T. ANTERIOR
1	DISEÑADOR/A	1
2	MODELISTA	2
3	OPERADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO	6
4	CORTADOR DE PRENDAS DE MEDIDAS	3-7
5	AYUDANTE DE MODELISTA	4
6	CONTROL DE CALIDAD	5
7	PROBADOR	11
8	TIZADOR	8-9
9	CORTADOR DE CUERO	10
10	CORTADOR DE EQUIPO COMPUTARIZADO	————
11	CORTADOR CON MAQUINA O A MANO	12-17
12	CLASIFICADOR DE CUEROS	13-22
13	CORTADOR AUXILIAR Y/O FORRADOR	14-16-23
14	REVISADOR DE MATERIAS PRIMAS	15-24
15	ENCIMADOR	18
16	PREPARADOR	19-25-26
17	RECIBIDOR	20-21-29
18	MARCADOR DE DIBUJO	27-28
19	FUSIONADOR	30
20	NUMERADOR DE CORTE	31
21	AUXILIAR PARA TAREAS GENERALES DE CORTE	————

LA CATEGORIA 10 NO TIENE EQUIVALENCIA RETROACTIVA
LA CATEGORIA 21 NO TIENE EQUIVALENCIA RETROACTIVA — SE USARA CON INGRESOS NUEVOS DESDE EL 01/08/2005 Y NO PODRA SUPERAR LOS 12 MESES SIN PASAR A ALGUNA CATEGORIA SUPERIOR

ARTICULO 4º. SUELDOS: En esta Convención Colectiva de Trabajo se detallan los sueldos básicos y clasificación de tareas de todas las ramas correspondientes al sector de corte de indumentaria y afines.

Los sueldos establecidos en esta C.C.T. son básicos y mínimos y se incrementarán con los adicionales aquí establecidos y responderán a producciones obtenidas conforme a calidad y eficiencia normal y habitual, registrada en la Empresa, realizada con criterio de diligencia y colaboración e independientemente de los beneficios que puedan corresponderles a los trabajadores por los demás artículos comprendidos en la misma.

ARTICULO 5º. JORNADA DE TRABAJO: Los sueldos básicos fijados son establecidos para una jornada de trabajo conforme a la L.C.T., la que comprenderá una duración en todo el país que no podrá exceder las 9 horas normales diarias, hasta 48 horas semanales pudiendo trabajarse el sábado hasta las 13 horas.

Para el cálculo de las horas extras el sueldo básico se dividirá por 200 horas.

Las remuneraciones deben establecerse en forma mensual y en ningún caso podrán determinarse por hora o por jornada.

Las empresas podrán acordar directamente con su personal la compensación de horas para cubrir aquellos días hábiles que estén comprendidos entre un feriado y un día no laborable, o para compensar el día no laborable cuando la empresa acuerde que no se presten servicios en tales días.

En este sentido podrán establecer tal compensación, dentro de los límites máximos previstos en el régimen legal de jornada de trabajo, hasta cubrir las horas necesarias, todo ello dentro del marco de la organización del trabajo y goce efectivo en condiciones óptimas laborales.

ARTICULO 6º. ENCUADRAMIENTO: A los efectos de la aplicación de esta C.C.T., la calificación profesional de los trabajadores la verificará UCI mediante acta de constatación y se clasificarán las tareas de todos los trabajadores, la que se adecuará a las nuevas categorías del presente convenio colectivo de trabajo.

Deberá permitirse el ingreso a estos efectos a los representantes o directivos de la organización sindical.

A los fines de la aplicación de esta CCT la calificación de los trabajadores se hará como mínimo teniendo en cuenta las tareas que realizaban estos a la fecha de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 7º. CALIFICACION MINIMA EN EMPRESAS CON UN SOLO TRABAJADOR En las empresas donde el plantel de corte este compuesto por una sola persona, las partes acuerdan que la categoría de este trabajador será la de Tizador.

ARTICULO 8º. TRABAJADORES NO ENCUADRADOS. Los sueldos de los trabajadores, que por modalidad o sistema de trabajo no se encuadren en los establecidos en la presente C.C.T., serán fijados en cada caso por la Comisión Paritaria, a cuyo efecto se tendrán en consideración los existentes en esta.

ARTICULO 9º. IGUAL SALARIO POR IGUAL TRABAJO. Las partes mantienen el principio de "igual salario por igual trabajo", cualquiera fuere la denominación de la calificación de las categorías y sus respectivos sueldos rigen indistintamente y sin variación alguna, tanto para los hombres como para las mujeres y viceversa.

ARTICULO 10º. DIFERENCIAS SALARIALES: En los reclamos que se formulen por incumplimiento de la presente C.C.T., en cuanto a las nuevas calificaciones profesionales, después de su vigencia, los trabajadores tendrán derecho a los beneficios de las mismas, desde la fecha en que la Organización Sindical haya presentado el correspondiente reclamo formal y fehaciente ante la Comisión Paritaria Nacional o ante la respectiva autoridad de aplicación en cada jurisdicción.

ARTICULO 11º. BASE MINIMA IMPONIBLE PARA JORNADAS REDUCIDAS: La base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar con respecto a las obligaciones derivadas de los artículos: 45, 46 y 47 del presente C.C.T. y las determinadas con destino a la Obra Social de Unión Cortadores (Artículo 18 de la Ley 23.660), será equivalente al básico de la categoría que reviste, más un adicional del 20%, con independencia de la cantidad de horas mensuales que trabaje.

ARTICULO 12º. SALARIOS POR UNIDAD DE OBRA En las empresas donde exista remuneración a destajo, los valores de dicho sistema de producción se ajustarán como consecuencia de la presente C.C.T. de acuerdo al siguiente procedimiento:

Por acuerdo directo entre el empleador y el personal.

En caso de desacuerdo, actuará una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes FAIIA, UCI.

De no arribar esta Comisión Mixta a un acuerdo, se dará traslado a la Comisión Paritaria, la que resolverá en definitiva.

Se deja expresa constancia que el personal que perciba remuneraciones mediante este sistema no podrá percibir sueldos y sus adicionales inferiores a los básicos de sus respectivas categorías y considerando la jornada normal de trabajo.

Nota: Será nulo y sin valor todo acuerdo que suprima o reduzca los derechos previstos para el trabajador por esta Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO ADICIONALES REMUNERATIVOS

ARTICULO 13º. TITULOS DEL CETIC. Los empleadores reconocerán todos lo Títulos y Certificados de Estudio otorgados por CETIC a todos los trabajadores que culminaron satisfactoriamente su capacitación en dicha institución otorgándoles a los mismos un adicional del 10% sobre los sueldos básicos en la medida que esté desarrollando dentro de la empresa las tareas para las que se ha capacitado.

ARTICULO 14º - PREMIO POR PRODUCTIVIDAD: Las partes signatarias de la presente C.C.T. con la intención de mejorar la productividad y eficiencia en las empresas, así como la retribución salarial y condiciones laborales de los trabajadores, a través de una de las herramientas que la posibilita, y que se extrae del espíritu y contenido del articulo 4º Bis de la CCT 166/91, establecen obligatoriamente una remuneración accesoria denominada Premio por Productividad para todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, las que se ajustará a las siguientes condiciones:

1) En aquellas empresas que tengan establecidos adicionales remunerativos en concepto de Premio por Producción, Productividad, Eficiencia, o en virtud del artículo 4º Bis de la CCT 166/91, y no hubieren establecido un sistema de incentivos y como consecuencia de ello se estuviere abonando el 22%, los mismos se tomarán indefectiblemente como válidos a los efectos del cumplimiento del presente articulo.

2º) Aquellos acuerdos entre empleadores y trabajadores que hubieren establecido un porcentaje menor al mínimo determinado por el 4 bis de la CCT 166/91 serán oponibles y válidos únicamente con relación a aquellos que hayan sido presentados a Unión Cortadores de la Indumentaria hasta el 31 de julio de 2005 inclusive.

3º) Las bases de Producción podrán ser modificadas de común acuerdo, cuando la incorporación de nueva tecnología, métodos de trabajo o maquinarias así lo justifiquen. Estos cambios en ningún caso podrán producirle al trabajador un perjuicio económico.

4º) Para el establecimiento de este premio, se acordarán criterios de remuneración por rendimientos y se considerarán para la determinación de los métodos de trabajo y los estudios de tiempo que fuesen necesarios, las remuneraciones resultantes, las recomendaciones y sistemas establecidos por la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), con el criterio de a mayor resultado, mayor remuneración.

5º) El premio se liquidará de acuerdo a los sistemas y términos que fijen las partes. Se recomienda informado diariamente y se abonará mensualmente de acuerdo a la modalidad de la empresa.

6º) El trabajador será acreedor a esta remuneración accesoria, denominada Premio por Productividad cuando alcance los rendimientos convenidos.

Este Premio será considerado Remuneración Accesoria a todos los efectos, debiendo liquidarse en forma separada, tomándose en cuenta para el pago de todas las licencias legales, y/o convencionales, y para efectuar el cálculo se establecerá el promedio de lo efectivamente percibido por este concepto durante los últimos 6 meses.

7º) Los sistemas que las partes acuerden para el pago del Premio por Productividad deben contemplar la posibilidad que permita al trabajador acceder a esta remuneración mensualmente.

No se tendrán como válidos aquellos acuerdos en los que al trabajador nunca le sea posible acceder a esta remuneración accesoria.

8º) En aquellos casos particulares en que se susciten discrepancias entre las partes, con tiempo suficiente, serán giradas para su interpretación, consideración y resolución a la Comisión Nacional Paritaria de Interpretación prevista en el Art. 50 la presente CCT.

La aplicación del presente artículo no podrá considerarse justa causa de despido.

9º) Las empresas deberán enviar la documentación referida a los nuevos acuerdos o sus respectivas modificaciones respecto de la remuneración accesoria a la que se ha denominado por medio del presente artículo "Premio por Productividad", a la FAIIA y a la UCI dentro de los 60 días de suscrito a los efectos de su vigencia.

ARTICULO 15º. PENALIDAD. Las empresas que no establezcan sistemas de incentivos sobre la base de producción, productividad o eficiencia y no abonen adicionales por este concepto, tendrán —constatado este hecho— un plazo de 60 días corridos para establecerlo.

Vencido el mismo y si no lo hubieran determinado, deberán abonar al trabajador, desde el momento que se constató el incumplimiento, en concepto de penalidad por falta de aplicación de la obligación de fijar este incentivo, un adicional, equivalente al monto que el trabajador perciba por el concepto de Premio de Asistencia y Puntualidad, con carácter remuneratorio y periodicidad mensual.

ARTICULO 16º. ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD. Los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T., percibirán en concepto de "Escalafón Por Antigüedad" un adicional sobre los sueldos básicos conforme a la siguiente escala: Al Cumplir 2 Años, 4%; 3 años 8%; 5 años 10%; 8 años 14%; 10 años 16%; 15 años 18%; 20 años 20%, 25 años 22%; 30 años 25%; 35 años 28% y a los 40 años 35%.

ARTICULO 17º GRATIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD. Los empleadores abonarán a los trabajadores, al cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 años de antigüedad en las empresas, una gratificación especial por dicho concepto equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil

En aquellos casos en que el trabajador beneficiario de esta Gratificación la perciba una sola vez será considerada como Gratificación Especial No Graciable por Unica vez, en consecuencia ésta tendrá carácter No Remunerativo.

ARTICULO 18º. PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. Los trabajadores percibirán mensualmente, con carácter de remuneración accesoria, un Premio Estímulo a la Puntualidad y Asistencia equivalente al 20% de su respectivo sueldo convencional básico y se otorgará de acuerdo a las siguientes bases:

Al personal se le admitirá una tolerancia mensual 4 Puntos.

Cómputos:

Por cada inasistencia, se computarán 3 puntos.

Por cada jornada incompleta, se computarán 2 puntos.

Por cada llegada tarde al taller de hasta 5 minutos, se computarán 2 puntos.

Los ingresos fuera de hora mayores a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso, se considerarán una jornada incompleta.

Las jornadas incompletas deberán ser justificadas fehacientemente en tiempo y forma por el trabajador.

Lo mismo rige para los casos cuya jornada sea discontinua.

No se computarán como inasistencias o llegadas tarde las motivadas por la decisión de la empresa por exámenes o controles médicos y/o medicina preventiva.

Los empleadores que tengan establecidos estímulos iguales, sean por institución unilateral del empleador, acuerdos de partes, etc., cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por presente artículo no es acumulativo con respecto a los sistemas existes en las empresas, que por los conceptos de Puntualidad y Asistencia quincenal o mensual, tienen instituidos en las mismas. En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas en caso de porcentajes mayores.

No se computará como inasistencia aquellas ausencias motivadas por actividades sindicales, exclusivamente justificadas por la U.C.I., ni tampoco las que correspondan por goce de licencias previstas por el Artículo 21 de la presente C.C.T.

En los casos de suspensiones dispuestas por la empresa con motivo de Falta de Trabajo o Fuerza Mayor, estas ausencias no serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo, percibiendo proporcionalmente el trabajador dicho Premio, por el período efectivamente trabajado.

ARTICULO 19º. PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PERFECTA. Los trabajadores que durante el mes, lograran asistencia y puntualidad PERFECTA serán acreedores a un adicional del 5% más sobre su respectivo sueldo básico convencional. Se considerarán ausencias a los efectos del presente adicional todas las inasistencias en que incurra el trabajador, incluidas las dispuestas en el artículo 21 de la presente CCT.

ARTICULO 20º. PREMIO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA SEMESTRAL. Los trabajadores percibirán en concepto de Premio por Asistencia y Puntualidad SEMESTRAL, un treinta por ciento (30%), sobre el importe que pudiera corresponderle por el concepto de aguinaldo.

Este premio será abonado a los diez días (10) hábiles posteriores al vencimiento del pago semestral del Aguinaldo.

Dicho Premio por Puntualidad y Asistencia se debe abonar de acuerdo a las siguientes bases:

Se admitirá una tolerancia semestral como MAXIMO de 24 puntos.

Cómputos:

Por cada inasistencia se computarán 3 puntos.

Por cada jornada incompleta se computarán 2 puntos.

Por cada llegada tarde de hasta 5 minutos al taller se computarán 2 puntos.

Los ingresos fuera de hora mayores a 5 minutos y las omisiones de registro de ingreso, se considerarán jornada incompleta.

Los empleadores que tengan establecidos Premios Estímulos iguales, sean por institución unilateral del empleador o acuerdo de partes, cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente Artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista.

Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo con respecto a los sistemas existentes en las empresas, que por los conceptos de Puntualidad y Asistencia, Semestral tienen instituidos en las mismas.

En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas, en caso de porcentajes mayores.

A los efectos de esta bonificación no serán computadas como inasistencia los puntos que están determinados en el pago del Premio por Puntualidad y Asistencia del Artículo de esta Convención Colectiva.

Este premio corresponde al personal que tenga como mínimo seis (6) meses de antigüedad a la percepción del mismo.

CAPITULO LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

ARTICULO 21º. LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO. Se otorgarán al trabajador las que se indican a continuación y las mismas serán de cumplimiento efectivo:

1.— Por matrimonio, diez (10) días corridos, sin obligación de agregarlos a la Licencia Anual, debiendo el trabajador notificar al empleador con no menos de 8 días de anticipación.

2.— Por nacimiento de hijo, cuatro (4) días corridos, de los cuales tres (3) por lo menos serán hábiles.

3.— a) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona que conviva con el trabajador y reciba del mismo y ostensible trato familiar, padres, hijos o hermanos, cuatro (4) días corridos.

b) Cuando estos familiares fallezcan a más de quinientos (500) kilómetros del domicilio del trabajador, esta licencia se extenderá dos (2) días corridos más.

c) Por fallecimiento de abuelos o padres políticos, dos (2) días corridos.

En las circunstancias previstas en el Inciso 3 a), b) y c) del presente artículo el trabajador afectado deberá acreditar fehacientemente, ante el empleador, su concurrencia en término al lugar del sepelio,

e) Por casamiento de hijos del trabajador un (1) día.

4.— Por examen, en la enseñanza Media o Universitaria, dos (2) días, hasta un máximo de diez días por año calendario.

Nota: Los exámenes, a que alude este punto, están referidos a los planes de estudio oficiales o autorizados por los organismos nacionales, provinciales o municipales correspondientes, o los referidos al centro de formación profesional, C.E.T.I.C.

Los beneficiarios deberán acreditar haber concurrido al examen, mediante la presentación del certificado expedido por la autoridad competente, del lugar en que cursa los estudios.

5.— Por mudanza un (1) día.

Nota: Para hacer uso de este beneficio, los trabajadores deberán solicitarlo con no menos de cinco (5) días de anticipación, con la obligación de acreditarlo fehacientemente. La referida licencia se otorgará, como máximo, una (1) vez, por año.

6.— Para concurrir al examen médico Prenupcial: un (1) día.

7.— Por donación de sangre, se abonarán las remuneraciones correspondientes por los días necesarios para cumplir con esta finalidad, siempre que se acredite con certificados expedidos por la autoridad sanitaria competente.

8.— Por adopción: la mujer trabajadora que reciba la guarda judicial de un menor, en el marco de un expediente judicial de adopción, tendrá derecho a treinta días (30) de licencia paga.

El trabajador varón gozara de idéntica licencia a la establecida para el supuesto de nacimiento de hijo.

En el supuesto que la adopción ocurriera a una distancia superior a los Cuatrocientos Kilómetros (400) del sitio de trabajo, los términos de las licencias se ampliaran a DOS (2) días más.

NOTA: Para poder percibir las remuneraciones correspondientes a las licencias mencionadas en los incisos precedentes el trabajador deberá acreditar en forma fehaciente, las situaciones que dieron origen a la petición de las mismas.

ARTICULO 22º. DIA DEL CORTADOR DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA.

Se celebrará el Tercer Domingo de Julio de cada año el Día del Cortador de la Industria de la Indumentaria. El personal comprendido en la presente C.C.T. tendrá derecho a percibir además de la remuneración normal y habitual, la remuneración básica de ese día, con más un 50%.

ARTICULO 23º. LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. Se le otorgarán a los trabajadores que lo soliciten, permisos sin goce de sueldo, cuando así lo soliciten en función de razones de fuerza mayor, debidamente comprobada. Esta licencia se otorgará por un máximo de treinta (30) días por año calendario, estableciéndose un mínimo de 5 días corridos al mes y no más de 3 veces al año. Esta licencia se extenderá treinta (30) días más, cuando el trabajador lo solicite para viajar al exterior, fuera de los países limítrofes

Las empresas informarán a la Obra Social, si durante el plazo que dura la licencia, los empleadores y el trabajador realizarán los aporte y contribuciones y así poder determinar la prestación médica durante dicho período.

CAPITULO BENEFICIOS SOCIALES NO REMUNERATIVOS

ARTICULO 24º. BENEFICIOS SOCIALES. (No remunerativos)

Inciso 1º) REFRIGERIOS:

Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, un sándwich acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por

una infusión caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. (De optar por esta opción será de cumplimiento efectivo bajo condiciones de calidad e higiene).

El empleador podrán optar por reemplazar este refrigerio por una suma diaria de Dos pesos ($ 2.00) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador.

Dicho monto no tendrá en ningún caso carácter remunerativo por constituir un beneficio social.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada sólo por acuerdo las partes.

Inciso 2º) VIATICO

Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático diario de Dos Pesos ($ 2.00) por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador, de carácter NO REMUNERATIVO y sin presentación de comprobantes a resultar de la aplicación del Art. 106 de la LCT 20.744 y sus decretos reglamentarios y de la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

El empleador podrá establecer un reajuste de este valor, sin que este beneficio pierda su carácter NO REMUNERATIVO, en los casos que crea necesario, considerando los mayores gastos en que incurra el trabajador.

En tal instancia deberá notificarlo a la Entidad Gremial y conjuntamente será presentada, la modificación efectuada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro correspondiente.

Quedan eximidas del presente inciso, las empresas que cubrieran este beneficio de alguna manera a saber: contratando micro ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, u otro tipo de mecanismo que compensara este beneficio permitiéndole al trabajador trasladarse hasta su lugar de trabajo.

3º) SUBSIDIO POR SEPELIO DEL TRABAJADOR: La/s persona/s que determine el trabajador afectado a esta convención colectiva, o sus derechohabientes en el orden establecido en la ley 24.241, mientras está vigente el contrato de trabajo, percibirá un subsidio por sepelio, de $ 1.700 (mil setecientos pesos), sin límite de edad, independientemente de cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle.

El pago de este subsidio será a cargo del empresario.

La fecha de pago será a los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la documentación correspondiente.

Estos BENEFICIOS SOCIALES. Incisos 1) 2) y 3) del presente artículo se liquidarán en forma mensual según corresponda la liquidación de los sueldos respectivos.

NOTA: La representación empresaria deja expresa constancia que acepta mantener estos BENEFICIOS SOCIALES por su carácter no remunerativo, considerado así oportunamente por el MTESS de la Nación la homologación del CCT 204/93 y por la Comisión Técnico Asesora de Productividad y Salarios en su resolución DNRT 1165/92 para el CCT 72/89.

ARTICULO 25º. ROPA DE TRABAJO. Todos los trabajadores, deberán ser provistos obligatoriamente de dos equipos por año.

La asignación será de la siguiente manera: dos (2) guardapolvos para las mujeres, o dos (2) pantalones, una (1) chaquetilla y una (1) camisa para los hombres, de colores y calidad corriente, conforme a las especificaciones y características que la empresa determine.

La conservación, lavado y planchado las prendas, como asimismo la reposición de las mismas en caso de pérdida o destrucción, por causas imputables al trabajador, corren por cuenta de los mismos. Se exceptúan de este supuesto las prendas que se utilicen en tareas con pinturas, solventes u otro material. En tales casos la reposición y el lavado serán responsabilidad de la empresa.

Las prendas de trabajo serán entregadas bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro del establecimiento.

Si el trabajador egresara de la empresa, deberá proceder a su devolución.

La entrega de prendas podrá ser compensada, si el empleador así lo dispusiese, por una orden de compra o suma de dinero equivalente a su valor, para ser adquiridas por los trabajadores en las firmas proveedoras que la empresa designe y dentro de las características que ésta haya fijado en lo que se refiere a su precio, tipo de prenda, color, etc.

La entrega de los equipos de trabajo podrá ser en forma simultánea o, un equipo en el mes de Abril y otro en el mes de Octubre de cada año.

CAPITULO LEGISLACION VIGENTE

ARTICULO 26º. CONTRATO DE TRABAJO A PRUEBA. Se celebrarán de conformidad a lo establecido en la Ley 25.877 que sustituyó el artículo 92 bis de la ley 20.744 y sus modificatorias.

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a excepción del contrato de trabajo caracterizado en el artículo 96 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (texto según ley 24.013), se entiende celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses.

ARTICULO 27º. ACCIDENTES DE TRABAJO. Todo trabajador que sufriera un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, prevista en la Ley 24.557 o las que se establezcan en el futuro, recibirá los beneficios allí establecidos.

En las empresas se informará sobre la ART que corresponde en caso de accidentes y los teléfonos donde comunicarse.

ARTICULO 28º. VACACIONES. Los empleadores otorgarán las vacaciones anuales según lo dispuesto por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. En todos los casos las vacaciones comenzarán un día lunes o el día siguiente al descanso compensatorio.

En los casos de incrementos de remuneraciones producidos durante el goce de las vacaciones, los trabajadores percibirán la diferencia remunerativa por tal concepto al reintegrarse a sus tareas, únicamente por los días de vacaciones a partir de la fecha que entra en vigencia la referida modificación.

Sin perjuicio de lo establecido en la LCT las partes podrán convenir el desdoblamiento de las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes condiciones.

En los períodos de Vacaciones con 14 días se otorgaran conforme a la L.C.T 20.744.

Los períodos de Vacaciones con 21, 28, 35 días, en todos los casos, —en que se pida el desdoblamiento— se establecerán con las siguientes condiciones: 14 días se otorgarán durante la Enero y Febrero, salvo que el trabajador solicite los mismos en otra época del año y el empleador acepte dicho pedido; y los restantes días que excedan de los 14 días, mediante un acuerdo entre el empleador y el trabajador, se otorgarán en cualquier época del año.

ARTICULO 29º MATERNIDAD. Durante el embarazo, la futura madre podrá solicitar un cambio provisional de tareas, en caso que su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación, acreditándolo con certificación médica.

Este cambio de tareas será procedente siempre y cuando las condiciones del proceso productivo dentro del establecimiento así lo permitan. En caso contrario deberá otorgar una licencia por enfermedad con goce de haberes.

En caso de prescripción médica y con posterioridad al nacimiento, la trabajadora podrá gozar de una licencia sin goce de sueldo no mayor de 90 días sin pérdida de su puesto de trabajo, en tanto lo solicite, para la atención de su hijo lactante.

La trabajadora no podrá hacer uso de este beneficio, si ha utilizado el plazo del estado de excedencia previsto en el artículo 183 de la L.C.T.

ARTICULO 30º RECONOCIMIENTO GREMIAL Y DELEGADOS. Se reconoce como único representante de los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo a Unión Cortadores de la Indumentaria.

Las empresas reconocen a los delegados de su personal previa comunicación en forma fehaciente, dichos delegados deberán pertenecer al personal de la empresa, éstas otorgarán a los representantes gremiales legalmente reconocidos, una licencia con goce de sueldo que puede ser continua o discontinua, hasta un máximo de noventa (90) horas por año calendario, como licencia especial para poder asistir a las reuniones, asambleas, congresos, seminarios, que convoquen las autoridades de la Organización Sindical.

CAPITULO ORDEN INTERNO

ARTICULO 31º. DESCANSO DIARIO. Los trabajadores que realicen horario continuo, gozarán de veinte (20) minutos para merienda y/o almuerzo, los que no deberán ser descontados de los haberes, ni recargados a su jornada habitual de trabajo, aclarándose que lo aquí dispuesto no se antepone a aquellos descansos que ya tuvieran establecidos en las empresas y que fueran más beneficiosos para el personal.

En los establecimientos con horario discontinuo, el descanso será de diez (10) minutos por la mañana y diez (10) minutos por la tarde.

ARTICULO 32º. DESPLAZAMIENTO TRANSITORIO DEL TRABAJADOR: Todo trabajador está afectado a su puesto de trabajo, pero a solicitud del empleador, ante eventuales necesidades de la empresa, con un máximo de como por ejemplo: cuestiones relacionadas con mayor demanda de producción en que se encuentran involucradas o mermas de la misma, falta de trabajo en su tarea específica normal y habitual etc., el trabajador podrán desempeñar tareas de mayor o menor jerarquía, donde se le indique dentro del establecimiento. Las causas de organización, nuevos métodos o sistemas de trabajo que implicaran o hiciera necesario a criterio de la empresa desplazamientos del personal, en ningún caso serán motivo de despido, directo o indirecto, reservándoseles lugar de trabajo en otra sección, situación ésta que deberá ser tratada de común acuerdo.

Nota: En todos los casos de traslados por cualquier motivo a la persona se le respetará la categoría y el convenio colectivo que tenía hasta ese momento, el tiempo de desplazamiento tendrán un máximo de TREINTA DIAS, SEMESTRALMENTE, y el trabajador estará obligado a realizar sólo tareas de producción.

ARTICULO 33º. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO: El empleador está facultado para introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades del Contrato de Trabajo, ni causen perjuicio, material ni moral al trabajador.

Cuando un trabajador realice dos o más tareas, percibirá su sueldo considerando la mejor remunerada de ellas y un adicional por tareas múltiples.

ARTICULO 34º. VENTA A LOS TRABAJADORES. La empresa se compromete, a pedido del trabajador de su establecimiento, efectuar una venta al año, de los artículos que produce, al precio de salida de fábrica o con un descuento adecuado.

Se deja perfectamente establecido que la compra se refiere exclusivamente para uso personal, de su cónyuge y de sus hijos.

ARTICULO 35º. CAPACITACION. Todo trabajador que ingrese a una empresa, sin formación previa de la especialidad de la categoría para la cual es contratado, cumplirá con un período de formación, que le permitirá al novicio obtener la formación indispensable para desempeñar tareas en su puesto de trabajo con eficiencia y calidad, adquiriendo el conocimiento de las operaciones productivas de la empresa y de esta manera acceder a la categoría que corresponda conforme a las tareas que realice.

ARTICULO 36º. PRUEBA Y CAMBIOS DE CATEGORIA. A los efectos de pasar un trabajador de una categoría a otra, se establece un período de prueba y capacitación que durará sesenta (60) días corridos, el que se realizará de común acuerdo con el trabajador constando por escrito.

Durante los primeros treinta (30) días de prueba, el trabajador percibirá la remuneración correspondiente a su categoría. Transcurrido este término, si el trabajador permaneciera en la nueva categoría percibirá un aumento igual al Cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre su sueldo y el que le corresponda en el nuevo puesto, percibiendo la remuneración íntegra de su nueva categoría al vencimiento de los últimos treinta (30) Días o período de capacitación. Esta prueba podrá ser realizada por la misma persona cada seis (6) meses. Las empresas considerarán el cumplimiento de los standard de producción establecidos a los efectos de las promociones de las categorías profesionales. En caso de que el trabajador, transcurridos quince (15) días de prueba, realice las tareas y rinda la eficiencia y calidad de la categoría para la cual es probado, a criterio de la empresa, pasará automáticamente a la calificación de la misma, percibiendo ese sueldo o salario.

ARTICULO 37º. IMPLEMENTOS DE TRABAJO. En los establecimientos, todos los elementos de trabajo, serán provistos por los empleadores. Las empresas entregarán estos elementos a cargo del trabajador, quien será responsable de su extravío y/o pérdida. En tales casos, deberá abonar el costo de reposición.

ARTICULO 38º. NORMAS INTERNAS. Los trabajadores en sus relaciones con sus empleadores y éstos con sus respectivos trabajadores, se ajustarán a las siguientes cláusulas:

a) Ningún superior podrá reconvenir, por razones disciplinarias, a sus subalternos, en presencia de otros subalternos.

b) Los horarios se cumplirán de modo que, a la hora de ingreso, los trabajadores se encuentren en sus puestos de trabajo, el que no abandonarán hasta la hora fijada para la salida, salvo casos justificados.

c) Cuando el trabajador deba ausentarse, dará aviso anticipadamente.

d) Por razones de mutua seguridad, no debe fumarse dentro del establecimiento, donde exista tal prohibición.

e) Los procedimientos de producción y trabajo no podrán ser revelados por los trabajadores, como tampoco sacar pruebas o muestras.

f) Los trabajadores respetarán, en los lugares de trabajo, las normas de disciplina indispensables para el normal funcionamiento de la producción, no interrumpiendo sus tareas con actos innecesarios o ajenos al trabajo mismo.

g) Cada trabajador mantendrá debidamente acondicionado, tanto los materiales como los elementos de trabajo.

h) El cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador fehacientemente, en tiempo y forma. Asimismo deberá notificar al empleador las modificaciones producidas en su estado civil o las referidas a las cargas de familia. Las trabajadoras embarazadas deberán notificar fehacientemente de su estado.

En todos los casos el empleador entregará constancia formal de los avisos del trabajador, dados conforme este articulo.

i) Las empresas abonarán, al trabajador, los salarios correspondientes cuando estos, deban comparecer ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, otros organismos de Trabajo en las distintas jurisdicciones, citados por la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación o las citaciones judiciales a las que se refiere el Art. 136 del Decreto Ley 32.147/44 ratificado por la Ley 12.948.

j) Queda establecido que ningún trabajador de corte estará obligado a efectuar trabajos de limpieza, tampoco estará obligado a llevar, traer o cargar piezas, excepto dentro de los sectores de corte.

k) Los moldes hechos durante las horas de trabajo pertenecen a la empresa, salvo los que se hubieren realizado durante el período de prueba, los que en tales casos pertenecerán al modelista, si no quedara efectivo en dicha empresa.

ARTICULO 39º PREAVISO. El trabajador que durante el período de preaviso, dispuesto por el empleador, obtuviera durante el mismo un nuevo empleo, podrá renunciar a dicho período antes de la finalización del mismo, percibiendo las remuneraciones hasta el último día efectivamente trabajado.

ARTICULO 40º HIGIENE Y SEGURIDAD. De conformidad con las leyes vigentes o las que se dicten en el futuro, con el adelanto Técnico-Científico y Social de la época, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la OIT al respecto, los establecimientos se comprometen a mantener los lugares de trabajo en condiciones reglamentarias de higiene y seguridad, atento a las siguientes cláusulas:

a) Asiento con respaldo: Para el personal en tareas de mesa en posición fija como ser: limpieza de prendas, trabajo de mano y en otras tareas similares que así lo requieran, la empresa los proveerá de banquetas con respaldo.

b) Propiciar la implementación sobre seguridad en general, conformando en cada establecimiento, un comité mixto de seguridad y/o cuando sea necesario un comité de incendio.

c) Conforme a las reglamentaciones en vigencia, la luz en los lugares de trabajo, deberá ser preferentemente natural o en su defecto en condiciones que no perjudiquen la vista de los trabajadores.

d) La ventilación en los lugares de trabajo deberá ser adecuada a la índole de las tareas que se realizan, debiendo en casos necesarios dotarse de aspiradores de aire. Los lugares de trabajo deberán contar con los elementos necesarios para mantener una temperatura uniforme y apropiada. Deberá proveerse al trabajador de agua fresca en condiciones de potabilidad y salubridad adecuada.

e) En los casos en que los niveles de ruido existentes en los establecimientos así lo requieran las empresas deberán adoptar con la colaboración de los trabajadores, las medidas necesarias para reducirlos. Los trabajadores deberán cumplir las prescripciones de la empresa en la materia y utilizar los elementos de seguridad que se les provean.

f) El servicio de higiene y seguridad en el trabajo tiene como misión prevenir, determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo y el más alto nivel de seguridad.

PROFESIONALES Y EQUIPAMIENTO:

El servicio de higiene y seguridad en el trabajo deberá contar con los profesionales, personal y equipamiento mínimo que determine la ley 19.587 y su decreto Reg. 351/79 o el que lo sustituya en el futuro.

SEGURIDAD DEL TRABAJADOR:

Es deber del empleador velar por la seguridad del trabajador, tutelando su integridad psicofísica. A tal efecto deberá:

a) Adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia o la técnica sean necesarias a ese fin.

b) Hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación específica y sus reglamentaciones.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

a) Disponer el examen preocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud. Asimismo deberá efectuar el examen de egreso, estando obligado el trabajador a someterse al mismo.

b) Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo.

c) Mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable.

d) Evitar la acumulación de deshechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes.

e) Instalar los elementos necesarios para afrontar los riesgos de siniestro.

f) Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas.

g) Disponer de los medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

h) Colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones.

i) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

j) Denunciar ante quien corresponda los accidentes y enfermedades de trabajo.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, el trabajador estará obligado a:

a) Cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de las propias maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Someterse a los exámenes médicos preventivos periódicos y de egreso, y notificarse del resultado de los mismos.

c) Cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus indicaciones.

d) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten en el horario de trabajo.

e) Utilizar los elementos de protección que se le entreguen, tales como guantes, botas, delantales, protectores auditivos, etc. La falta de utilización de estos elementos darán derecho al empleador a adoptar las medidas disciplinarias adecuadas.

DENUNCIA DEL TRABAJADOR:

El trabajador podrá denunciar y hacer responsable al empleador que lo obligue a realizar la prestación de tareas que impliquen violación a los deberes de seguridad y pongan en peligro a su estado físico o riesgo de pérdida irreparable (vida humana o fuente de trabajo).

El trabajador podrá rehusar la prestación de tareas si existe resolución de los organismos competentes declarando insalubre el sector de trabajo y el empleador no realizará dentro del plazo que se le fije los trabajos de adecuación y/o no proporcionase los elementos que dicha autoridad hubiera establecido.

ARTICULO 41º MEDICINA LABORAL Y PREVENTIVA. A los efectos de facilitar la atención Médico - Asistencial, así como la implementación de la Medicina Preventiva y Laboral a los trabajadores, por parte de la obra social sindical, y los Servicios Médicos Empresariales respectivamente las partes se comprometen a:

a) Acceder al control Médico Sanitario del personal del establecimiento dentro de la planta o local en que se realicen las tareas, durante las horas de trabajo, en las oportunidades en que, así lo determine la legislación vigente.

b) Posibilitar la concurrencia del personal del establecimiento para la realización, de análisis, radiografías prácticas o estudios médicos complementarios, cuando la naturaleza o urgencia del caso lo requiera, inclusive en horas de trabajo y sin mermas de sus jornales.

NOTA: En ambos supuestos, puntos a) y b), se velara para que el tiempo que pierda el personal afectado sea el mínimo indispensable a fin de no perturbar el proceso de fabricación del establecimiento, ni crear trastornos en los métodos de producción y trabajo. Para ello los trabajadores dispondrán de dieciocho horas anuales de permiso con goce de sueldo.

c) Comunicación de parte de enfermo: el personal que tenga que faltar a sus tareas por causas de enfermedad o accidente inculpable, deber comunicarlo al empleador dentro de la jornada laboral a efecto que el Servicio Médico de la Empresa pueda realizar el control médico correspondiente en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo.

Corresponde al trabajador la libre elección de su médico y tratamiento pero estará obligado a someterse sólo al control que efectúe el facultativo designado por el empleador. Si el empleador no ejerciese el control de la enfermedad, se tendrá por válido el certificado que presente el trabajador.

d) Control médico empresario: el personal enfermo o accidentado cuyo estado no le permita prestar servicios y se encuentre en condiciones de deambular deberá asistir al consultorio médico del empleador.

e) Alta médica: el personal que haya faltado a sus tareas por enfermedad o accidente inculpable, deber obtener el alta correspondiente para poder reintegrarse a sus tareas.

En los supuestos que el trabajador se viera en la necesidad de interrumpir sus tareas para la realización de análisis y/o radiografías, una vez finalizado el tiempo empleado a tal fin, las empresas deberán permitirle su reingreso a las tareas dentro de la misma jornada de trabajo.

El trabajador, para hacer uso de estos permisos deber presentar al empleador previamente, la respectiva orden de realización. A su reingreso a las tareas, la certificación probatoria de la concurrencia señalada.

ARTICULO 42º PIZARRAS. En todos los establecimientos de la Industria de la Indumentaria y Afines, se colocarán en lugares visibles al personal, vitrinas o pizarras, para uso exclusivamente de las comunicaciones del Sindicato.

ARTICULO 43º VACANTES. Los establecimientos, al proceder a incorporar personal o ascender de categorías o cubrir vacantes, se comprometen a dar preferencia al personal afiliado a Unión Cortadores de la Indumentaria.

ARTICULO 44º RECIPROCIDAD FRENTE A SITUACIONES DE COMPETENCIA DESLEAL: Las partes signatarias del presente convenio se comprometen expresamente a colaborar a engrandecer la Industria de la Indumentaria y a velar por el crecimiento de las estructuras productivas y de las fuentes de trabajo de manera tal de alcanzar niveles de competitividad.

Las partes acuerdan colaborar para la eliminación de la competencia desleal en sus dos tipos: INTERNA (clandestinidad y evasión) y EXTERNA (subfacturación dumping, comercial, social, etc.). Dentro de la competencia desleal externa se velara por los derechos fundamentales de los trabajadores a fin que puedan mejorarse el nivel de vida y las condiciones laborales, igualdad de oportunidades, de trato en el empleo y la ocupación con el fin de eliminar toda discriminación basada en raza, sexo, religión, nacionalidad u origen social, el cumplimiento de las disposiciones para la protección de la salud, el fomento de la seguridad en el empleo y la garantía de salarios dignos que permitan un nivel de vida adecuado al ser humano. Al poner en peligro a la industria del sector, debe ser contrarrestada mediante el accionar conjunto del sector trabajador y del empresario. A tales efectos y ante la denuncia expresa de cualquier sector signatario se constituirán comisiones mixtas de trabajo y divulgación.

Estas comisiones mixtas deberán efectuar todas las gestiones y denuncias pertinentes ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

CAPITULO APORTES EMPLEADORES

ARTICULO 45º CETIC Centro de estudios Técnicos para la Industria de la Confección.

Los empleadores aportarán a la Unión de Cortadores de Indumentaria un tres (3%) sobre las remuneraciones percibidas y sujetas a aportes jubilatorios, por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo para el funcionamiento del Centro de estudios Técnicos para la Industria de la Confección, C.E.T.I.C. que impartirá enseñanza y capacitación amplia de la profesión.

Este aporte ser depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta nro. 92-363-13.

ARTICULO 46º TURISMO. Los empleadores aportarán a la Unión de Cortadores de Indumentaria un dos (2%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios percibidas por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo a un fondo de turismo en la U.C.I., tendiente a posibilitar a sus beneficiados el mejor goce de sus períodos de vacaciones.

Este aporte ser depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta nro. 93-897-88

CAPITULO RETENCIONES AL TRABAJADOR

ARTICULO 47º CUOTA SINDICAL. Los empleadores actuarán como agentes de retención, desde el ingreso del trabajador en cada jurisdicción, del tres por ciento (3%) del total de remuneraciones de los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Queda aclarado que esta retención se efectúa mensualmente, inclusive sobre el aguinaldo.

Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta nro. 93/314/72.

ARTICULO 48º INFORMACION U.C.I. Atento a los términos de la Ley 23.449 los empleadores remitirán a la U.C.I., una planilla en la que conste el nombre del establecimiento y su dirección, Nº de C.U.I.L. y nombre del trabajador, clase y número de documento, monto de la remuneración bruta del mes, su calificación profesional y el monto discriminado de los aportes y contribuciones efectuados a favor de las Entidades Sindicales y la Obra Social.

Esta documentación debe ser enviadas dentro de los 5 (cinco) días posteriores al vencimiento de pago, según corresponda.

Las Entidades Sindicales remitirán la información correspondiente a la Obra Social dentro de los diez días de recibidas en cada una de sus sedes.

Ante la fiscalización por parte de funcionarios de organismos oficiales, nacionales o provinciales, los empleadores están obligados a exhibir el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

No podrá impedirse el ingreso a los establecimientos fabriles a los representantes o Directivos de las Organizaciones Sindicales, cuando deban calificar a los trabajadores en sus tareas, encuadrarlos en este Convenio o realizar verificaciones que correspondan a temas laborales, sindicales o de Obra Social.

Caso contrario se efectuarán las respectivas actuaciones en la sede de la autoridad competente.

ARTICULO 49º COMISION NACIONAL DE INTERPRETACION, MEDIACION Y CONCILIACION.

Con la finalidad de propender a una eficaz y permanente actitud de mutua comprensión y entendimiento en el ámbito de las relaciones laborales, tendiendo a lograr generarse en las empresas, las partes convienen (como complemento a lo dispuesto en la Ley 23.551, artículo 43 c.) Y con las facultades y términos de la ley 14.250 art. 14, 15 y 16 Dec. 199 y 200/88, en crear una Comisión de Mediación Laboral ad-hoc compuesta por TRES representantes empresariales y TRES representantes gremiales para entender con carácter de amigables componedores cualquier situación que le sea sometida a su consideración por no haber sido resuelta mediante gestiones directas entre el gremio y la empresa.

Dicha Comisión mediar entre las partes a efectos de lograr una solución conciliatoria en un plazo de CINCO días hábiles, absteniéndose las partes en conflicto de adoptar decisiones que puedan vulnerar al normal desarrollo de la gestión. Logrado el acuerdo conciliatorio, la Comisión labrar un acta, que ser elevada al Ministerio de Trabajo para su homologación.

ARTICULO 50º COMISION PARITARIA NACIONAL. Con la competencia y atribuciones dispuestas por los Artículos 15° y 16° de la Ley 14.250, créase de conformidad del Artículo 14° del mismo texto legal, una Comisión Paritaria Nacional, integrada por cinco (5) miembros empresarios e igual número de miembros trabajadores, designados por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES —F.A.I.I.A.— y por la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA U.C.I. respectivamente, la que actuará bajo la Presidencia de un funcionario designado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

La Comisión Paritaria queda facultada para constituir subcomisiones Zonales, las que actuarán en el lugar, sobre cuestiones que localmente puedan presentarse sobre la Calificación de los trabajadores y demás Interpretaciones Técnicas.

En caso de desacuerdo en el seno de estas últimas, pasará a Resolución de la Comisión Paritaria Nacional, la que además podrá unificar criterios dispares de las subcomisiones, sobre un mismo problema, si el caso se llegase a presentar.

Esta Comisión Paritaria Nacional podrá ser convocada a pedido de cualquiera de las partes para considerar las modificaciones de aspectos específicos de esta Convención Colectiva de Trabajo.

— ACLARACION —

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 521/2005

En la edición del 3 de enero de 2006, en la que se publicó la citada Resolución bajo el rubro Convenciones Colectivas de Trabajo, se omitió la fecha de dictado de la norma: 7 de diciembre de 2005.